UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL

CARRERA DE ESPECIALIZACION EN POLITICAS PÚBLICAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. RESOL. C/S 320/11, 324/12

SEDE: CENTRO

Las prácticas institucionales de la RSE "Bernardino Rivadavia" y su proceso de adecuación al paradigma de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TUTOR/A: Mg. Isela Firpo

Especializando: Licenciada en Trabajo Social Gladys Analía Jacob

DIRECTORA DE TIF: Lic. Laura Salazar

Paraná, junio de 2017

INDICE:

- ***RESUMEN……..……..…….…….....…….....Pág. 1***
- ***INTRODUCCIÓN……..…….....Pág. 2***
- ***MARCO TEORICO…….……..…….....Pág. 5***

Nociones de infancias en la política pública argentina..…….....Pág. 6
Reseña histórica de la categoría infancia…..……...…….……....Pág. 7

Práctica institucional……..…….…….…..Pág. 14
La práctica institucional, algunos conceptos…..……....….....Pág. 15
La RSE "Bernardino Rivadavia", surgimiento y trayectoria...….....…..…...Pág. 17

Paradigmas sobre niñez y adolescencia..…….....Pág. 19
¿Qué es un paradigma?.....…….....Pág. 20
La situación irregular...…….....Pág. 21
La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes……..Pág. 22
La perspectiva de género en los abordajes con las niñas……...…..Pág. 25

- ***ANALISIS DE LOS DATOS……...…..…….……..…….Pág. 26***

Las prácticas institucionales de la RSE "Bernardino Rivadavia"…….Pág. 27
La cuestión organizativa y edilicia de la RSE "Bernardino Rivadavia"……Pág. 28
El funcionamiento institucional desde 1995 al 2012…….……..Pág. 29

Las prácticas institucionales durante el período 2013 – 2014.....….....Pág. 33
La comunicación en la organización institucional...…….…….....Pág. 35
Roles y funciones de las promotoras de derechos...…….……...Pág. 37
Recursos humanos y organización para la protección de los derechos de las niñas, en el espacio de la RSE…….……...……,…..……....Pág. 38
La mirada de las que protegen..…….…….....…….....Pág. 39

- ***CONCLUSIONES Y PROPUESTAS...……..……..…….……...Pág. 44***
- ***BIBLIOGRAFIA...……..…..…….……..Pág. 50***
- ***ANEXO***

- ***RESUMEN***

A partir del reconocimiento de los Derechos Humanos a la Infancia y Adolescencia, con más de dos décadas de vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, la ratificación de la Nación Argentina a ese tratado internacional y la adecuación de su normativa interna a esos postulados, se tomó como unidad de análisis para el presente Trabajo de Integración Final de la Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, la Residencia Socioeducativa (en adelante RSE) "Bernardino Rivadavia" de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos.

La RSE "Bernardino Rivadavia" fue creada en el año 1891 bajo la dependencia de la Fundación "Sociedad Hermana de los Pobres", para asistir a la niñez "desvalida".[1] organización no gubernamental con convenio de cooperación mutua con el Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia de la Provincia de Entre Ríos (CoPNAF) -hasta su cierre en abril del 2015- para el alojamiento transitorio de niñas sin cuidados parentales, con intervención del Estado.

El entrecruzamiento de los contenidos teóricos desarrollados durante el cursado de la carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, permitió explorar sobre los datos empíricos obtenidos, en relación al funcionamiento de la mencionada RSE, durante la vigencia del patronato del estado, como también sobre el proceso de adecuación de sus prácticas institucionales al paradigma de protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para develar las diferentes concepciones de infancia que subyacen en la implementación de las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes, se comenzó indagando algunos datos hallados en la documental existente a partir del año 1995, lo que facilitó comparar y analizar el proceso de adecuación de la practica institucional en la mencionada RSE, durante los años 2013-2014, período seleccionado para este trabajo de integración final. También, el análisis se realizó desde una perspectiva de género, en relación a las intervenciones dirigidas a niñas sin cuidados parentales, alojadas en esa institución.

Este trabajo de integración final de la Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, se efectuó además con la intención de lograr nuevos aportes, desde una praxis social, para las intervenciones de infancia, en los espacios residenciales que alojan a niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales.

[1] *Termino que aparece en el estatuto del Hogar "Bernandino Rivadavia" de la Sociedad Hermana de los Pobres, del año 1975; que hace referencia a uno de los objetivos fundacionales de la obra, que concuerda con el contexto político y social al momento de crearse como institucion para asistir a la "niñez desvalida".*

- ***INTRODUCCION***

Para la elaboración del presente Trabajo de Integración Final de la Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia, se plantea como pregunta directriz acerca de cuál ha sido el proceso de adecuación de las prácticas institucionales en el marco del Paradigma de la Protección Integral, en relación a los derechos de las niñas alojadas en la Residencia Socioeducativa (en adelante RSE) "Bernardino Rivadavia", durante el período 2013-2014.

Se toman algunos datos encontrados a partir del año 1995 con el fin de develar las diferentes concepciones de infancia que subyacen desde la política pública; a partir de esa breve reseña histórica poder comparar y analizar cómo se da el proceso de adecuación de las practicas institucionales al paradigma de la protección integral, en esa RSE, en el periodo seleccionado.

La RSE "Bernardino Rivadavia" aloja a niñas de 5 a 12 años, sin cuidados parentales, con intervención del Estado a través de la adopción de Medidas de Protección Excepcional (Ley Nacional Nº 26061 Art. 39 a 41), a favor de las mismas.

Objetivos General:

- ✓ *Conocer el proceso de adecuación de las prácticas institucionales, realizado en la RSE "Bernandino Rivadavia" al paradigma de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en el periodo 2013-2014.*

Objetivos Específicos:

- ✓ *Identificar y analizar los discursos y las acciones de los actores institucionales de la RSE "Bernardino Rivadavia" en el período 2013-2014*
- ✓ *Analizar la/las concepción/es de infancia que subyacen en las prácticas institucionales desarrolladas en la RSE "Bernardino Rivadavia" en el periodo seleccionado.*

Hipótesis:

"En la RSE Bernardino Rivadavia se visualizan prácticas institucionales que reflejan la coexistencia de paradigmas en materia de niñez y adolescencia, garantizando a las niñas residentes algunos derechos y restringiendo otros".

Metodología:

En la elaboración de la presente monografía se implementa una metodología de tipo descriptiva, basada en: indagación bibliográfica en relación al tema seleccionado; recopilación y análisis de documental sobre la RSE "Bernardino Rivadavia": proyectos institucionales de diferentes períodos; reglamentos de su funcionamiento; análisis de informes profesionales sobre la institución y notas periodísticas acerca de la misma.

Palabras Claves:

- *Prácticas Institucionales*
- *Residencia Socioeducativa "Bernardino Rivadavia"*
- *Paradigma de la Protección Integral de Derechos*

El Trabajo de Integración Final se compone de un marco teórico que contiene una reseña histórica de la infancia, el surgimiento de la RSE "Bernardino Rivadavia", nociones de paradigmas, particularmente los que atraviesan a la infancia: la situación irregular y la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En la instancia de análisis, se indaga respecto de la documental recabada durante el período 1995 al 2014, sobre el funcionamiento de la RSE "Bernardino Rivadavia", tomando como herramienta para el análisis los conceptos trabajados en el marco teórico propuesto. Se profundiza la reflexión, haciendo un análisis comparativo, con períodos anteriores, tanto de sus condiciones edilicias, como de sus prácticas institucionales ejecutadas durante los años 2013-2014 en el marco del paradigma de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Por último se arriba a conclusiones y propuestas en relación al material, tanto teórico como empírico, analizado.

En el anexo se incorpora el plano de la Institución con el fin de mostrar las características edilicias propias de las instituciones del patronato del estado. Y se agrega el Estatuto de la Sociedad Hermana de los Pobres a cargo de la RSE "Hogar Bernardino Rivadavia" el cual se reforma en el año 1975, en concordancia al marco normativo y político de ese momento histórico, el que se encuentra vigente hasta el cierre de esa RSE, en el año 2015.

- ***MARCO TEORICO***

Nociones de infancias en la política pública argentina

Reseña histórica de la categoría infancia:

La categoría infancia deviene de un proceso histórico-social que la va conformando. Al respecto Sandra Carli (2002) señala que, los niños se constituyen en sujetos históricos en la trama de los discursos que se configuran en un período determinado. Los discursos, como horizonte teórico, proponen modelos de identificación a los niños, un tipo de vínculo entre el adulto y el niño. En este sentido, los niños y niñas son concebidos, criados, educados, recibidos, tratados, institucionalizados, acompañados, protegidos de modos distintos según la época y la cultura, en la que se encuentran insertos. Esta categoría, socialmente construida, da cuenta de los intereses de una época. (Carli, 2002:13).

En la edad media, el filósofo Ariès (1987), expresa que los niños viven mezclados con los adultos, no se reconoce a la infancia como etapa con sus propias características y cualidades, no hay una separación entre el mundo infantil y el mundo adulto, no hay una idea de familia, ni de educación. Ese autor, puntualiza a la infancia de la edad media como una etapa muy corta, donde se pasa rápido al mundo adulto, se caracteriza por la indiferencia e insensibilidad para con los niños, donde éstos participan en el mundo del trabajo desde una edad temprana. Es así que el niño es identificado en el marco de su familia, sin una propia identidad. El papel de la mujer se ubica en torno a la crianza de los hijos y al sostén conyugal. La autora Sandra Carli, señala claramente que en ese momento histórico, el papel constitutivo de los discursos acerca de la infancia, dan cuenta del modo en que se inscriben a los niños en la cultura y en la sociedad del momento, y que a la vez "indican su articulación con la emergencia de los imaginarios sociales acerca de las nuevas generaciones" (Carli, 2002:27).

A partir de la edad moderna, la categoría infancia logra significado, el niño comienza a ser escindido del mundo adulto. Para Aries (1987), el nuevo sentimiento moderno hacia la infancia, está destinado a conmover las actitudes de los adultos hacia los niños; se caracteriza por un sentimiento bifronte, por un lado el cuidado y la ternura -dadas al interior de la familia- y por otro, la severidad y la educación -en el espacio escolar separado del espacio intrafamiliar y adulto-. También el modo de vestir de los niños, el juego, que contrariamente con lo que sucede en los tiempos medievales, se diferencian de los utilizados por el mundo adulto.

En la Argentina, la inmigración del siglo XIX y XX produce cambios en el estado moderno, surgiendo fuerzas políticas e ideológicas contrapuestas e innovadoras para la época. Las movilizaciones y huelgas por parte de los trabajadores, generan los primeros indicadores de la cuestión social, por lo que el estado comienza a tomar medidas. Los trabajadores se comienzan a organizar, de manera colectiva, para canalizan sus demandas y necesidades. De esa manera, el movimiento obrero se va conformando con distintas formas de representación.
La cuestión social en la modernidad – se caracteriza por ciudades alteradas por la presencia de nativos y masas de inmigrantes, culturalmente heterogéneas,

consideradas sin destrezas, sin educación, donde se sostiene que de allí surgen niños faltos de control y protección. Diego Armus, referencia que "La nueva sensibilidad por la infancia que se fue abriendo paso en Buenos Aires hacia fines del siglo XIX transformó a la niñez en objeto de variadas reflexiones y preocupaciones tanto desde el estado como de la sociedad civil. Para esos años ya se perfilaban dos discursos que reconocen la existencia de una niñez fragmentada. Por un lado, la figura del hijo-alumno, hijo de una familia nuclear y alumno de una escuela pública. Por otro, la figura del menor, asociada a los niños huérfanos, abandonados o trabajadores, todos ellos necesitados de asistencia en instituciones especiales porque el sistema educativo no logra incorporarlos o retenerlos" (Armus, 2007:87).

El sistema de instrucción pública argentino, que promueve la educación obligatoria, laica y gratuita, basado en el monopolio de la educación y el adoctrinamiento escolar, se institucionaliza por parte del Estado a partir de la Ley N° 1420 del año 1884, con el fin de formar y homogeneizar a inmigrantes y nativos con la prevalencia de un discurso hegemónico, el cual sostiene, que las pautas socio-culturales que trae el inmigrante, y la "barbarie" del nativo deben ser asimiladas y adaptadas conforme al proyecto de nación propuesto por la clase dominante, siendo la escuela, con una función principalmente política, la herramienta fundamental de transformación cultural. Detentaban

Con esos discursos hegemónicos en la sociedad, al servicio de la elite dominante, se sanciona la Ley Nº 10903 del patronato de la infancia o de la situación irregular, conformando la asistencia a la minoridad por parte del estado, con políticas y modelos de protección hacia la niñez que queda por fuera de la escuela propuesta por Sarmiento, la que solo incluye a los niños pertenecientes a la clase alta y media de la sociedad. Con la doctrina de la situación irregular, niñas y niños de sectores populares son nombrados como menores[2] sin "derecho propio" (Firpo I, Salazar; 2011: 44), quedando subordinados al poder del estado, a partir de la suspensión o quita de la patria potestad[3] a través de la ley, dando lugar a nuevas significaciones producidas en este momento histórico, en torno al concepto de familia. La pobreza es el eje desencadenador de la judicialización y por ende la necesidad de intervención del Juez, como figura máxima para garantizar el buen funcionamiento social.

---

[2] *El objeto infancia significaría reunir en una sola formación discursiva como la de "menor", distintos modos de nombrar a niñas/niños, tales como "huérfano/a", "vagabundo", "delincuente", etc. Las reglas de esa formación discursiva pasarían por ligar sus figuras a situaciones de amenaza, promiscuidad, peligro, desidia. Dado que el discurso supone un poder del que todos queremos adueñarnos (Foucault, 1992) y que una de las principales características del poder consiste en producir verdad, bien podemos imaginar qué tipo de verdad generó el concepto "menor" en tanto formación discursiva, respecto a niñas/os desvalidas/os o en condiciones de vulnerabilidad social en determinadas épocas de nuestra historia e inclusive en la actualidad. (Firpo I, Salazar; 2011: 44).*

[3] *La patria potestad en el viejo régimen la detentaban los padres por derecho natural.*

En ese momento histórico, las formas de dar respuesta a la cuestión social se producen a través de los médicos higienistas, la Iglesia y la Sociedad de Beneficencia[4]. Esta última es creada por Bernardino Rivadavia y dirigida por las damas de la elite de Buenos Aires, teniendo a su cargo numeroso instituciones de salud, educación, asilos, etc. Sociedad que funciona hasta mediados del Siglo XX, donde es intervenida por el gobierno de Perón y luego disuelta. Los médicos higienistas desarrollan una intensa actividad no solo en el campo sanitario sino también social. Su atención se basa en la profilaxis sanitaria, social y moral desde la prevención, demandando al estado acciones concretas.

Continuando con la línea histórica en nuestro país, en el período comprendido entre 1945 hasta 1955, con el peronismo en el gobierno, los discursos acerca de la Infancia se centran en el niño como objeto de política social. Se inicia un proceso en que se resignifica a la infancia con intervenciones concretas por parte del estado[5], con un orden discursivo específico dirigido al universo infantil, "…los únicos privilegiados son los niños (…)", traduciendo así una voluntad hegemónica (Carli, 2002). La modificación de dispositivos institucionales heredados -tales como sistema escolar y sistema minoridad- proyectan a esa resignificación, conteniendo a su vez la diversidad infantil, creando consenso (todos los niños sin distinciones son privilegiados) e introduciendo un elemento ideológico estructurante en la formación infantil (Carli, 2002: 33). Se incluye la perspectiva de igualdad de derechos de los niños pobres con el resto. Derechos reconocidos en la Constitución Nacional del año 1949, que expresa en su capítulo III "la atención y asistencia de la madre y del niño gozarán de la especial y privilegiada consideración del Estado" (Constitución Nacional, 1949). La Fundación Eva Perón -como organización paraestatal- sustenta discursos y prácticas a favor de la niñez desprotegida; y la inclusión de los derechos sociales a favor de la infancia, con carácter constitucional.

Se construye un nuevo discurso acerca de la infancia y se logra una nueva hegemonía política de los niños y jóvenes, una identidad de la niñez configurada como un sujeto nacional-popular, superando las escisiones entre la enseñanza escolar y vida familiar, entre la escuela pública y la familia nuclear como modelos de significación arraigadas en la pedagogía liberal (Carli, 2002:33)

Ese nuevo significado de la infancia por parte del estado, se plasma a través de la puesta en vigencia de políticas públicas dirigidas a ella, como ser: la expansión del sistema educativo, la creación de espacios de recreación y deportes propios para los niños entre otras. Se establece una nueva vinculación entre pedagogía y política.

En la década del ¨60, con el auge de las disciplinas sociales, se conforma un campo de saberes sobre el niño: "…el niño es objeto modulado desde distintas

[4] *La Sociedad de Beneficencia en Argentina extendió su actividad desde 1823 hasta 1947.*

perspectivas disciplinarias que condensan avances científicos, cambios sociales y transformaciones culturales y que dan formas a nuevas visiones sobre la educación infantil" (Carli, 2002: 28). Saberes que vinculados con la política dan sentido a las concepciones acerca de la Infancia que subyacen en las políticas públicas. Políticas, que en cada momento histórico y modelo de estado argentino, adquieren diferentes características: asistenciales, focalizadas, proteccionales e incluso integrales.

Con la llegada del estado neoliberal se desarticulan relaciones históricas existentes y se articulan otras en función de su proyecto hegemónico. Se produce un corrimiento por parte del Estado, dejando de intervenir como modo de regulación social, en diferentes instancias y en políticas públicas -como la seguridad social-, colocándolas en las manos del mercado (Kirchner y Vessvessian, 2013).

La cuestión social en el modelo neoliberal se caracteriza por el crecimiento notorio de desocupados, subocupados, asalariados precarios, en negro, ocultos, cuentapropistas marginales, ubicando a gran parte de la población como excluidos o desafiliados, de ciudadanía social y política. Se produce una caída y deterioro en los salarios de los trabajadores y en los haberes jubilatorios de la clase obrera y clase media. El salario directo se sitúa en su piso mínimo. Se confiscan las prestaciones sociales preexistentes, entre otros.

Las intervenciones del estado, frente a esa nueva cuestión social, llevan a la necesidad de asegurar el disciplinamiento de esa masa de población careciente o vulnerable, que se considera peligrosa ante los ojos de las clases dominantes, a través de la implementación de políticas sociales compensadoras focalizadas, o por medio de la represión directa. En el plano asistencial, aparecen los programas focalizados dirigidos a los grupos vulnerables. El estado solo subsidia a los individuos que por sus limitaciones, se encuentran en situación de pobreza.

Para Sandra Carli (2002), la aplicación de las políticas neoliberales, en nuestro país, produce que vastos sectores sociales pasen a conformar bolsones de pobreza, con un aumento notorio de la desigualdad social en la población infanto-juvenil, e inclusive desigualdades que se reflejan en el propio colectivo de la Infancia, remarcando las diferencias sociales entre los que tienen acceso y los que quedan excluidos a determinados bienes y servicios - materiales, tecnológicos, etc.- regulados por el mercado. Según la autora, las condiciones desiguales de acceso no sólo ahondan las diferencias, sino que provocan la presencia de nuevas formas de distinción social mediante el consumo infantil.
Respecto de la asistencia del estado dirigida a esa población infanto-juvenil, se implementan acciones, sobre todo en educación y salud, a través del impulso de gestiones descentralizadas y de políticas sociales específicas. Se crea el Consejo Nacional del Menor y la Familia - año 1990- con una descentralización de sus planes y programas hacia los municipios y las provincias, los que solo producen dispersión de recursos e ineficacia en el accionar. La implementación de las

políticas focalizadas, dirigidas fundamentalmente a niños de familias con extrema pobreza, no logra achicar las desigualdades en el universo infantil, como tampoco mejora la calidad de vida de la mayoría de los niños de nuestro país, lo que se refleja en el aumento de los índices de pobreza e indigencia existentes en los años ´90.

La fragmentación de lo social al igual que las políticas sociales, y específicamente las dirigidas a la Infancia, se cristalizan. Subyace una concepción de sujeto como beneficiario, dándose un proceso de desciudadanización en el cual se encuentran incluidos un gran número de niñas, niños y adolescentes (Kirchner y Vessvessian, 2013).

A partir del año 2003, la Argentina comienza a perfilar un nuevo modelo de proyecto nacional y popular, con políticas públicas de inclusión social. Se pone en vigencia el Plan Nacional de Acción por los Derechos del Niño, y se sanciona la Ley Nacional Nº 26061/05 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescente. Se comienza a hacer efectivo los postulados de la Convención de los Derechos del Niño. La nueva normativa, basada en el Paradigma de la Protección Integral de Derechos, obliga a los organismos del Estado a asegurar mediante políticas y programas de asistencia, que la familia pueda asumir la responsabilidad en el cuidado y crianza de los niños y expresa en forma determinante que la falta de recursos materiales de los padres, la familia o los responsables del niño, no autoriza a la separación de éste de su medio familiar, o con quienes mantenga lazos afectivos, ni su institucionalización. La nueva normativa de protección integral de Derechos, intenta poner fin a las intervenciones del estado basadas en la doctrina de la situación irregular.

Referente al accionar estatal, en términos de políticas sociales, se articula en ejes fundamentales dirigidos a la erradicación de la pobreza extrema y a combatir el hambre, a través del desarrollo de las fuerzas productivas y la inclusión de todos los sectores de la sociedad argentina. Se ponen en vigencia: el Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social; el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y el Plan Nacional de Fortalecimiento de la Familia (Kirchner, 2003). El discurso político sostiene que la pobreza no es exclusiva de la política social, sino que está atravesada por la política económica y de empleo. Se inicia un proceso de estimulación de los sectores productivos –primarios y secundarios- para la ampliación de puestos de trabajos formales a la par del crecimiento productivo, como también la implementación de planes sociales dirigidos hacia aquellos sectores no incluidos (Kirchner y Vessvessian, 2013).

En materia de niñez, desde la Nación, se diseñan y ejecutan acciones para la creación de una nueva institucionalidad, en consonancia a la nueva ley de protección integral de derechos dirigida a la infancia. Se crea la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Se conforma el Consejo Federal de Niñez,

Adolescencia y Familia, con representatividad federal, en lo que concierne a la Infancia, en todo el ámbito nacional. Se elabora un Plan Nacional de Acción para la implementación de la normativa y su adecuación administrativa, financiera, legislativa y jurídica en el territorio nacional, contemplando los lineamientos de la política social nacional de integralidad, transversalidad, territorialidad y participación; lineamientos ideológica y políticamente coherentes con el principio rector del interés superior del niño enunciado en la CIDN. A partir del reconocimiento de ese principio y el de corresponsabilidad, se impulsan además, acciones legislativas y administrativas vinculadas a otras áreas directamente enlazadas con la niñez, tales como salud y educación. Se sanciona la Ley de Salud Sexual y Reproductiva, y la Ley Nacional de Educación. Se avanza con la sanción de la Ley Nacional N° 26.233, de Promoción y Regulación de los Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios. Se fortalecen políticas públicas orientadas a la primera infancia y se generan espacios de trabajo conjunto entre organizaciones comunitarias, actores locales, provinciales y nacionales. Se pone en vigencia la Asignación Universal por Hijos. Se desarrollan un conjunto de acciones de atención directa en las temáticas de restitución de derechos y para adolescentes infractores de la ley penal, como también los abordajes sobre situaciones de niños víctimas de explotación laboral, trata y tráfico infantil, entre otros.

En la Provincia de Entre Ríos, en concordancia a la CIDN, a partir del año 2004 se inicia un proceso de transformación sobre el funcionamiento de los hogares de menores a la modalidad de residencias socioeducativas, mediante la implementación de la Resolución 509/04- CPM[6], la que establece como ejes centrales: la revinculación familiar- comunitario de niñas, niños y adolescentes institucionalizados, la puesta en vigencia de las RSE con modalidad de centros de día, la capacitación al personal desde la perspectiva de derechos humanos reconocidos a la infancia, la reducción del número de cupos -a 10 por Institución- para ingresos de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, con derechos específicos vulnerados (priorizándose para su ingreso situaciones de violencia familiar, abuso, maltrato infantil y para adolescentes en conflicto con la ley penal). Las líneas de intervención estatal, en las situaciones que por cuestiones de pobreza se encuentran institucionalizadas, se centran en el fortalecimiento familiar y comunitario, dando inicio a un proceso de desinstitucionalización de los niños/as y jóvenes que se encuentran alojados en las RSE.

En el año 2008, en Entre Ríos, se sanciona la Ley Provincial Nº 9861 de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia, la que hasta el momento continúa sin reglamentar, siendo una deuda pendiente para la población infanto juvenil de la Provincia.

---

[6] Resolución 509/04 del Consejo Provincial del Menor de la Provincia de Entre Ríos - hoy denominado Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (CoPNAF)- que regula el funcionamiento de las RSE bajo su órbita.

Desde la reseña histórica definida, se considera que el pase de un momento histórico a otro, produce irrupción de ciertos enunciados acerca del niño y se configuran otros, nociones que surgen de las disputas entre diferentes saberes por definir e imponer una noción de infancia. En este sentido Sandra Carli sostiene que "los niños son dotados de un tiempo que atiende el presente pero se proyecta hacia el futuro, se desplaza de la edad para proyectarse en un tiempo imaginario" (Carli, 2002:15), significando al niño como sujeto generacional y de modulación de una sociedad.

Práctica institucional

La práctica institucional, algunos conceptos

Para entender el significado de práctica institucional es necesario señalar algunos conceptos sobre institucion.

El autor Fernando Ulloa define a la Organización Institucional como una organización social, estructurada sobre la base de una distribución espacial (espacio material y simbólico);una distribución del tiempo (objetivo y subjetivo) y de responsabilidades; con objetivos a alcanzar y medios racionales para tal fin, con una repartición de roles, funciones, y organización jerárquica. Estas distribuciones conforman un cuerpo orgánico -organigrama- cuyos elementos no son estáticos, sino que están articulados entre sí y en movimientos. Todo regulado por códigos y normas de naturaleza explícita e implícita.

Partiendo de la reflexión del autor, toda organización institucional funciona en un espacio geográfico, en un particular tiempo histórico y en el nivel simbólico de una singular trama de relaciones sociales; que, además del cuerpo normativo y jurídico -sus reglamentos que la rigen y sus programas-, está conformada por una compleja trama de grupos y relaciones, la que no se refleja totalmente en su organigrama, pero que es precisamente lo que le da identidad, lo que instituye su estilo, lo que sobredetermina su cotidianeidad, y que va conformando su práctica institucional. Los grupos de trabajos, o mejor dicho equipos de trabajo, que lo conforman, son los sujetos que se desempeñan a partir de las funciones establecidas institucionalmente a través de mecanismos de adjudicación y asunción de roles. La organización institucional se caracteriza por tener una racionalidad, una lógica. Schvarstein (1992) sostiene que toda organización es una construcción social para el logro de fines específicos, donde hay un orden simbólico y preceptos, entendidos éstos como categorías que establecen la vigencia de valores, de códigos de reconocimiento; categorías conceptuales significativas que recubren un campo y garantizan el orden del mundo, a partir de los cuales el sujeto le da sentido a lo que percibe.

En la organización institucional se dan elementos instituido-instituyentes, los cuales atraviesan y definen su práctica institucional. El autor Ulloa sostiene que los elementos instituidos, se ponen en juego con fuerzas instituyentes. Lo Instituido como sinónimo de orden establecido y de la ley social, contrapuesto a lo instituyente, es decir, es la antítesis, puesto que representa el "deber ser", el orden legitimado, regulador de conductas. Lo instituyente "se refiere a las actividades que los que pertenecen a la institución organizan de cara a conseguir la satisfacción de sus necesidades o la solución de sus problemas; desde el momento que lo instituido no les sirve a ese nivel, los miembros de la institución se ven obligados a instituir medios (elemento instituyente) que sí les sirvan".

Entre lo instituido e instituyente hay un juego dialectico, lo que posibilita el cambio social, el reacomodamiento, la búsqueda de nuevos sentidos. Analizar este juego dialectico permite comprender el estilo y su accionar institucional, ya que en una

institución muy cerrada prevalecen fuertemente los elementos instituidos; pero si los elementos instituyentes no logran nunca instituirse, se corre el riesgo de caer en un "asambleísmo" permanente que obstruye el funcionamiento institucional. En cambio una institución abierta y democrática logra, entre otras cosas, una permanente dinámica entre estas fuerzas.

Haciendo un correlato con la historia de la Infancia en nuestro país, se puede decir que con la puesta en vigencia de la CDN, fines de los 80 y principio de los años 90, se produce un movimiento instituyente, constituidos por actores sociales, institucionales y de espacios académicos que comienzan a implementar prácticas y sentidos asociados a la gestión de la infancia, desde el marco de dicha Convención, intentando romper, con las prácticas tradicionales -autoritarias y discrecionales- de intervención tutelar dirigidas a la niñez y adolescencia, orden instituido por casi 100 años de vigencia del patronato de la Infancia.

También, la práctica institucional se materializa por su grupo de trabajo, que le da sentido. Ana Pampliega de Quiroga (1986) plantea que el grupo, como red vincular, se estructura sobre la base de una constelación de necesidades-objetivos-tareas. El objetivo o proyecto del grupo es aquello de lo que se carece y hacia lo que se tiende. La Tarea es definida como el conjunto de acciones destinadas al logro del objetivo. La autora expresa que "el hacer, la tarea, ocupan un lugar fundante en la concepción pichoniana del sujeto, y en consecuencia, en la elaboración de un criterio de salud en términos de adaptación activa a la realidad: el sujeto es sano en la medida en que aprehende la realidad en una perspectiva integradora y tiene capacidad para transformar esa realidad transformándose a la vez él mismo" (Quiroga; 1986: 81).

Sin memoria no hay anclaje social. Sin anclaje social no hay sujeto. Sin sujeto no hay interpelación. Sin interpelación hay congelamiento de las prácticas instituidas.

La RSE "Bernardino Rivadavia", surgimiento y trayectoria

El "Hogar Bernardino Rivadavia" es una organización de la sociedad civil que se funda en el año 1881, como una sociedad benéfica donde mujeres que representan a la alta sociedad, con voluntad solidaria, se dedican a confeccionar prendas para donar a personas en situación de calle -linyeras, vagabundos, callejeros- que lo necesiten. En el año 1891, luego de 10 años de lucha por alcanzar la meta del edificio propio, el Señor Don Néstor De La Puente hace una generosa y desinteresada donación, el predio para la construcción del inmueble, donde funcionaría a lo largo de su existencia esa institución, ubicado en calle Belgrano y Gualeguaychú de la Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

La obra se construye con aportes de la comunidad. Finalizada su construcción edilicia, se produce un cambio en el servicio que presta la Institución, planteando un nuevo objetivo, el cuidado de la infancia desvalida, creándose el "Asilo Bernardino Rivadavia".

Los asilos de menores, se identifican por ser instituciones que albergan a un número elevado de niños y jóvenes, adecuando su construcción edilicia para garantizar el alojamiento de los mismos. Edificios fríos, oscuros y húmedos con altos muros para impedir todo tipo de contacto con el afuera (Firpo I, Salazar; 2011:47) por lo que el intercambio y la comunicación con el exterior y desde el exterior es limitado. Habitaciones con numerosas camas, ubicadas una al lado de la otra (estilo pabellón); con grandes comedores -con extensas mesas y bancos- y patios espaciosos; entre otras, caracterizan a esas instituciones; donde los niños ingresan y en la mayoría de los casos permanece por tiempo indefinido, para garantizar la corrección que necesitan. Al interior de las mismas se dispone de sectores diferenciados, destinados para el buen y mal comportamiento, que marca un régimen disciplinario con incorporación de prácticas signadas por el mal trato y hasta el castigo corporal, hacia los niños.

Las Autoras Isela Firpo y Laura Salazar (2011) aportan que "las instituciones cerradas o alejadas de la ciudad, daban cuenta de la concepción respecto de la cual había que evitar el contacto de estos "menores" con los otros niños, a fin de evitar todo tipo de "contagio".(…) a su vez, mientras los niños/alumnos hacían uso del guardapolvo blanco (representando la pureza), los "menores" eran diferenciados de éstos haciéndolos usar guardapolvos grises o azules (demostrando impureza)". (Firpo I, Salazar; 2011:47)

Para el estado resulta ventajoso fomentar un sistema de tratamiento de la minoridad co-financiado y en gran medida administrado por los particulares o congregaciones religiosas a través de colectas, donaciones y trabajo no remunerado, que incluye, además las tareas administrativas y educativas desarrolladas en los establecimientos bajo su supervisión; el relevamiento de datos referentes a la cantidad de menores tutelados y su comunicación a las autoridades

por parte de las sociedades de beneficencia; el desempeño ad-honorem de atención médica, la inspección de instituciones y acogimiento de niños en los hogares por parte de los particulares. (Zapiola, 2010)

Los registros institucionales existentes, sobre el "Hogar Bernardino Rivadavia", muestran la existencia de ese sistema, donde la dirección de la Institución es dirigida por la Congregación de las "Hermanas Benedictinas". Luego entre los años 1960 y 1989, pasa a estar a cargo de la propia Sociedad "Hermana de los Pobres". En los años 90 es transferida a la Congregación de las "Hermanas María Auxiliadora". Posteriormente y hasta su cierre (año 2014) queda bajo la responsabilidad del Consejo Provincial del Menor, -hoy denominado CoPNAF- para el alojamiento transitorio de niñas sin cuidados parentales, con intervención del Estado. Cabe señalar que si bien la dirección de la institucion es regenteada por diferentes congregaciones religiosas y por el estado, a lo largo de su existencia, la administración de la obra incluso el edificio, queda siempre en manos de la Sociedad "Hermana de los Pobres".

En el año 1975 se reforma el estatuto, creado en el año 1935, de la "Sociedad Hermana de los Pobres" y la institución pasa a denominarse "Hogar Bernardino Rivadavia", vigente con ese nombre hasta su cierre.

Paradigmas sobre niñez y adolescencia

¿Qué es un paradigma?

Thomas S. Kuhn, define a un paradigma como un modelo o patrón aceptado, intrínsecamente ligado a la ciencia normal. (Kuhn, 1962: 34-51). Es decir, modelo o patrón que se configura a partir de un conjunto de conceptos científicos, creencias, formas de percibir hechos. Los integrantes de una sociedad comparten determinados paradigmas, que coexisten entre sí, en cada momento histórico. Pero los paradigmas no son sólo teorías, también suponen formas de actuar y de percibir la realidad, en concordancia con esas ideas.

Como se describe en el capítulo precedente, las nociones de infancia y adolescencia, así como las creencias e ideas asociadas a esas nociones, se construyen a través de la historia y se van transformando a partir de las luchas sociales, los avances de las ciencias, los cambios políticos y económicos, con el surgimiento de la doctrina de los derechos humanos reconocidos a esa franja de la población.

En ese marco, con la aprobación de la CIDN -año1989- por la Asamblea General de la Naciones Unidas, se genera la oposición de dos grandes modelos o cosmovisiones para entender y tratar con la infancia. Las leyes y prácticas, existentes previas a la misma, responden al modelo tutelar - consolidado en nuestro país, con la sanción de la Ley 10.903 de Patronato del Estado, que legitima prácticas peno-custodiales y represivas encubiertas, justificando una larga serie de incapacidades naturales llevando a consolidar y reproducir en forma ampliada las violaciones y omisiones que la propia ley pretende atenuar. Con la CIDN, las niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA), pasan a ser sujetos plenos de derechos, en el marco de un sistema de protección integral. Su incorporación en el derecho interno de cada país que la ratifica, produce un cambio radical desde el punto de vista no solo jurídico, sino también político, histórico y cultural. La autora Mary Beloff sostiene que "el modelo asistencialista - tutelar cedió frente a un planteo de la cuestión, en términos de ciudadanía y de derechos para los más jóvenes" (Beloff, 2013: 2).

La situación irregular

La doctrina de la situación irregular, se instala en nuestro país con la sanción de la ley N° 10903, en el año 1918, conocida como Ley Agote o de Patronato del Estado -fuertemente apoyada y sostenida de manera predominante en América Latina hasta fines de 1980-. Sus principios se basan en la necesidad de proteger a los niños, a través de una tutela organizada por las instituciones del Estado (los institutos o asilos estatales o iniciativas privadas –laicas o religiosas-, de minoridad son el ejemplo más claro), con la función de reeducar y resocializar al niño que se encuentra en un medio inmoral, separándolo de manera inmediata del ámbito que lo coloca en una formación desviada , con el pretexto de evitar que se convierta en un delincuente cuando llegue a ser adulto.

Con la doctrina del patronato del estado o de la situación irregular, cobra fuerza la categoría "menor"; como dice Mari Beloff (2009), esa categoría contiene a niñas, niños y adolescentes, menores de edad y que se encuentran en una situación irregular; con abandono material o moral, en estado de indigencia, con vida vagabunda y con depravados hábitos, provenientes de familias pobres o de inmigrantes, consideradas indignas e incompetentes para la crianza de sus hijos. Y según la autora, los niños considerados como menores, son escindidos del universo de los otros niños y ante ello objeto de protección y de representación por parte del estado; instalándose en el imaginario social, la idea fragmentada entre la categoría niño (hijo-alumno) y la de menor (abandonados, vagabundos, delincuentes) que pasan a estar institucionalizados por el estado. Esa concepción de infancia y de política social no produce lazos sociales ni genera espacios de integración social. La noción de sujeto que subyace, refiere a un sujeto fragmentado y pasivo, objeto de intervención y control jurídico-estatal-social.

La Ley Agote, amplía los poderes del estado, al que le corresponde la función del patronato y su obligación es ejercer la protección de aquellos menores que, por diversas circunstancias se ven privados de la patria potestad, o cuando el ejercicio irregular de la misma los pone en situación de desamparo, suprimiendo de manera absoluta el ejercicio de la tutela de los padres, a través del juez de menores, quien es calificado como un buen padre de familia, y pasa a ejercerla, con atribuciones omnímodas (Beloff, 2007).

También, desde el estado, se incorpora la figura del niño y del adolescente en el derecho liberal, creando para ellos, cuerpos jurídicos específicos, códigos, tribunales, instituciones asilares y correccionales. Se sientan las bases para el tratamiento jurídico-penal específico de los menores de 18 años, calificados como contraventores, que a partir de su sanción, comienzan a comparecer ante los jueces criminales y correccionales en el marco de un proceso diferente al de los adultos. El encierro permanente está asignado tanto a niños en crecimiento, considerados víctimas o en peligrosidad moral o material, como para aquellos autores de un delito.

Se mantiene un sistema de atención de los niños tutelados en el que se asocian las acciones de particulares, instituciones de beneficencia e instituciones oficiales. La función del estado aparece cuando la niñez -en peligro moral o material- se percibe como un problema o amenaza que atenta con el orden establecido, en consonancia con el proyecto político oligárquico, social y cultural que comienza a perfilarse, en el país, a fines del Siglo XIX y principios del XX, asentando los pilares de la Argentina moderna. A través de la ley se ordena este tipo de prácticas en la sociedad.

Es así que el sistema del patronato de la infancia se materializa en una institución filantrópica de la República Argentina, fundada en el año 1892, con el objeto de brindar educación, asistencia, asilo y amparo a una gran cantidad de hijos de trabajadores e inmigrantes que deambulan por las calles de Buenos Aires, a los efectos de incorporarlos a la comunidad Argentina. Lo que es acompañado con el diseño e implementación de políticas sanitarias, educativas y asistenciales que garanticen la conversión de los niños en hombres y mujeres aptos para contribuir al porvenir de la patria a través de sus futuros desempeños como trabajadores y como madres.

Carolina Zapiola (2010) alude que en ese sistema, los niños/ jóvenes, una vez cumplida su condena, e incluso si son absueltos, el juez puede protegerlos bajo la tutela del estado hasta los 21 años, si los considera en peligro material o moralmente abandonados; siendo enviados a asilos de beneficencia o a casas correccionales, bajo la dependencia de asociaciones particulares laicas o religiosas, con el fin de restituirlos - luego de un tiempo - a sus familias o colocarlos en otras familias, para realizar tareas domésticas, particularmente en el caso de las jóvenes.

La protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes

En el año 1989, las Naciones Unidas declara la CIDN, basada en la perspectiva de la protección integral de los derechos de NNyA, haciendo jurídicamente responsable a los estados miembros que la ratifican, a velar por su cumplimiento y además los compromete a elaborar acciones de tipo administrativas, legales y jurídicas para garantizar los derechos de los cuales las NNyA son titulares. Su enunciado, en los países latinoamericanos, se constituye en una figura global reñida con el aumento de la vulnerabilidad de la infancia (Kirchner y Vessvessian, 2013) como consecuencia de la aplicación del Consenso de Washington, que instala, en las economías latinoamericanas, los postulados de la teoría económica neoclásica y el modelo ideológico y político del neoliberalismo. En nuestro país se ratifica en el año 1990 a través de la ley Nacional Nº 23849, adquiriendo carácter constitucional a partir de su incorporación a la carta magna en la reforma de 1994, con jerarquía superior a las leyes (art. 75 inc. 22).

La aprobación de ese tratado internacional, produce un quiebre de paradigma en la historia jurídica, donde el niño pasa a ser sujeto titular de derechos, de los mismos

derechos que gozan los adultos, más un plus de derechos específicos justificados por su condición de crecimiento y desarrollo, dejando atrás la concepción paternalista propia de la doctrina de la situación irregular. En ese sentido, Mary Beloff sostiene que los Estados partes al firmar la CDN, acuerdan estándares mínimos de tratamiento de la Infancia, obligándose a garantizar los derechos consagrados en la misma, mediante la adopción de todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole necesarias para darle efectividad (Art. 4 de la CDN). El no cumplimiento por parte de los Estados Partes, de las obligaciones contraídas, motiva ser denunciados internacionalmente y recibir sanciones, "lo que tiene consecuencias serias en el mundo del derecho internacional" (Beloff, 2013: 7).

Esa autora también señala que al ser un tratado internacional, hay temas problemáticos que la CIDN no resuelve, como ser la baja exigibilidad de los mecanismos de control que prevé a los Estados, como también la limitación de cada derecho que se reconoce, refiriéndose a los derechos económicos, sociales y culturales de los cuales NNA son titulares. Y agrega que la afirmación formal de los derechos del niño no significa su concreción efectiva, tiene importancia como expresión de consenso internacional que deslegitima conductas abusivas y constituye una fuente jurídica primordial dirigida a promover las normas y mecanismos indispensables para asegurar y defender los derechos de la infancia (Beloff; 2013).

La CIDN, posibilita además, emprender un discurso sobre la democratización de las instituciones de menores interpelando a los gobiernos de cada país que adhieren a la misma. Se fortalece otra idea, otra manera de concebir a los niños, niñas y adolescentes, otra forma de imaginar las relaciones entre niños y adultos, y también, otra noción acerca de las responsabilidades de los Estados en relación con las necesidades de la infancia. La perspectiva de protección integral de los derechos de la infancia fortalece la visión sobre las niñas, niños y adolescentes, como sujeto pleno de derechos, ubicando a la familia como el lugar más apropiado para el crecimiento y desarrollo de los mismos.

En Argentina, con la vigencia de los principios constitucionales de la doctrina de la protección integral de derechos, y la sanción de la Ley Nacional N° 26061/05, se deroga la Ley N° 10903 y se modifican los art. 243 y 236 del código civil y comercial de la nación, en concordancia a lo establecido en el art .74 y 75 de la nueva ley (Lerner, 2013). Se produce una redefinición y reconversión en las funciones y roles de los organismos administrativos y judiciales. Se ubica en el poder ejecutivo la tarea de restituir de los derechos vulnerados o amenazados de la infancia, situando a la justicia como instancia de resolución de conflictos específicamente jurídicos y como mecanismo de garantía para la exigibilidad de derechos; los que siendo amenazados o vulnerados por el Estado, las instituciones, los particulares, no logren resolverse en otro plano (Lerner, 2013:14). La adhesión a la CIDN implica el

compromiso por parte del estado de garantizar a niñas/os y adolescentes protección integral de sus derechos.

En lo que respecta a la organización y gestión de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, para el efectivo acceso de las NNA a sus derechos, el art. 32 de la Ley 26061 establece la conformación del Sistema de Protección Integral de Derechos (en adelante SPD) constituido "por aquellos organismos, entidades y servicios que diseñan, planifican, coordinan, orientan ejecutan y supervisan las políticas públicas en el ámbito nacional, provincial y municipal, destinados a la promoción prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de NNA y establece los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Nacional, CDN y demás tratados de derechos humanos ratificado por el Estado Argentino y el ordenamiento jurídico nacional". (Ley Nacional N° 26061, 2005)

Miguel Cillero Bruñol (2013) señala que "la aplicación de la CDN es una tarea pendiente… el reconocimiento de los derechos de las NNA debe influir en las distintas áreas de la actividad de los Estados Partes: las políticas públicas, la legislación y en el ámbito de las relaciones sociales cotidianas (…) en el ámbito legislativo es necesario realizar profundas modificaciones, que abarquen aspectos sustantivos, administrativos y procesales que permitan adecuar y aplicar la CDN, creando mecanismos de protección efectiva que aseguren al niño la exigibilidad de sus derechos, no solo civiles y políticos, sino también los económicos, sociales y culturales(…) la Convención construye un mandato y una convocatoria para extender el ejercicio de los derechos fundamentales a casi un 50% de la población de América Latina (…) su aplicación se vincula directamente con la construcción de una sociedad más democrática y participativa" (Cillero Bruñol, 2013: 11).

Las Naciones Unidas (2013) indican que los centros de acogimiento residencial deben ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Al respecto, Javier Palummo (2013) sostiene que su objetivo debe dar temporalmente acogida al niño y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción cuando concierna, utilizando la institucionalización de niñas, niños y adolescentes, de manera excepcional y como última instancia

La perspectiva de género en los abordajes con las niñas

La perspectiva de género reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática. Una humanidad diversa, democrática requiere que mujeres y hombres sea diferentes de quienes han sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica (Lagarde, 1996).

La cuestión de género desde la organización patriarcal[7] del mundo (Lagarde, 1996) marca las atribuciones que históricamente se han adjudicado a hombres y mujeres, desde relaciones de poder asimétricas entre ambos, siendo los sistemas socio-culturales los que sostienen y reproducen las desigualdades entre sexo, transmitiendo un modelo que otorga y responsabiliza a la mujer al ámbito de lo doméstico, al mundo de lo privado, ubicándolas como sumisa, dependientes, generosas, frágiles y, al hombre, al ámbito de lo público (la política, la cultura, los ingresos, el trabajo remunerado, etc.) donde éste no asume, no comparte, ni desarrolla los roles femeninos, por el contrario, definiéndolos como independientes, poderosos y fuertes.

Marcela Lagarde (1996) considera al género como una construcción simbólica que contiene un conjunto de atributos asignados a las personas a partir de su sexo y agrega que esa definición de roles, en el contexto contemporáneo y la atribución de estos según el género, deben ser comprendidos a partir de los procesos económicos, políticos y sociales que marcan la transición hacia las sociedades modernas. Y también señala que es importante reconocer que todas las culturas elaboran cosmovisiones sobre los géneros y, en ese sentido, cada sociedad, cada pueblo, cada grupo y todas las personas, tienen una particular concepción de género -basada en la de su propia cultura-, la que es parte de su visión del mundo de su historia y sus tradiciones nacionales, populares, comunitarias, generacionales y familiares.

---

[7] El derecho romano institucionaliza el patriarcado, que, en el contrato social del matrimonio, legitima la propiedad del esposo sobre la mujer y lo mismo aconteció con la infancia a través de la patria potestad. Desde entonces la existencia de las niñas y mujeres se medió bajo la tutela de los hombres, sea el padre, hermano o esposo.

- ***ANALISIS DE LOS DATOS***

Las prácticas institucionales de la RSE "Bernardino Rivadavia"

Los conceptos enunciados en el marco teórico del presente, se utilizan como herramienta para el análisis de los datos indagados acerca de la RSE "Bernardino Rivadavia".

Se toman algunos datos hallados, a partir del año 1995, con el fin de develar las diferentes concepciones de infancia que subyacen desde la política pública; y específicamente en las practicas institucionales de la RSE estudiada, que permita, desde ese breve rastreo histórico, comparar y analizar cómo se da el proceso de adecuación de su práctica institucional al paradigma de la protección integral de derechos de NNyA, en el periodo 2013-2014.

Cabe agregar que el término Residencia Socioeducativa en la Provincia de Entre Ríos, se comienza a implementar a partir del año 2004 con la Resolución - ya mencionada- Nº 509/ 04 CPM, en concordancia a los postuladnos de la CIDN, aun sin que existiera la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de NNyA, la que es sancionada en el año 2005 y reglamentada en el año 2006. Se establece además, en esa Resolución, la función del promotor de derechos (ex celadores), como personal asignado al cuidado y protección de los derechos de la población infanto - juvenil sin cuidados parentales, alojados en las instituciones.

La cuestión organizativa y edilicia de la RSE Bernardino Rivadavia

De acuerdo a las fuentes rastreadas el "Hogar Bernardino Rivadavia", desde su creación, se centra en la acción filantrópica y humanitaria con el objetivo de concurrir al alivio de la infancia desvalida, llegando a residir más de 60 niñas y adolescentes, algunas con modalidad de internación de lunes a viernes con la finalidad de escolarizarlas, permaneciendo en el hogar con el consentimiento de sus padres y retornando a su seno familiar los fines de semana. Otras situaciones bajo la tutela del Estado, con residencia permanente en la Institución, provenientes de familias de sectores populares, donde las visitas de los familiares son escasas y el régimen de otorgamiento de las mismas es restringido. (Estatuto Sociedad Hermana de los Pobres, 1975).

Sobre su organización institucional, se programan tareas comunes (bañarse, comer, dormir, recreación, etc.) bajo la guardia de un celador y como en la mayoría de las instituciones del Patronato, la escolarización o el apoyo escolar para las internas está presente dentro de los muros de la institucion, además del trabajo formativo dirigidos a las niñas/adolescentes residentes.

Respecto de los recursos edilicios del Hogar Bernardino Rivadavia, en el año 1998 reduce su capacidad de espacio físico al 50%, cediendo en comodato a la Unidad Académica de Medicina - anexo de la Universidad de Rosario-, donde la Directora de la institución, en ese momento, expresa lo siguiente:

" Se celebra un convenio con la intención de obtener como resultado afrontar un costo menor de mantenimiento edilicio, pero conservando la capacidad operativa y funcional del mismo (…) nuestra obra la que sin duda es acompañada por la comunidad, cuya solidaridad es siempre reconocida, no siempre se ve satisfecha con los esfuerzos realizados" (Proyecto Institucional, 2000).

Si bien, lo indicado señala que por cuestiones de mantenimiento la institución reduce su espacio físico, cediendo gran parte de las instalaciones a la universidad, se aclara que no deja de conservar su capacidad operativa y funcional, lo que muestra que en la organización de las instalaciones asignadas para el funcionamiento de a RSE, no sufre modificación -inclusive hasta su cierre-. Situación que también se observa en el proyecto Institucional vigente (2012) al mantener la habitación donde pernoctan las niñas, similar a la de un pabellón, con capacidad para 30 camas, a pesar de reducir el cupo de ingreso, para el alojamiento de hasta 10 niñas (como indica la normativa vigente en ese momento). También se mantiene la sala de ropería como el lugar de guardado de las prendas utilizadas por las niñas, sin particularizarlas, siendo esto otra de las características de las instituciones del patronato, donde las vestimentas se guardan en un espacio común y son de uso compartido entre las internas.

Respecto a su fachada, la RSE Bernardino Rivadavia conserva sus muros altos, ambientes oscuros y fríos, con ventanales ubicados de tal manera que no posibilita el intercambio con el afuera, características propias de las instituciones tutelares, no logrando en ese aspecto, readecuar su funcionamiento a los postulados de la protección integral, que indica que los centros de acogimiento residencial deben ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un ambiente cálido, semejante al de una familia. (Palummo, 2013).

El funcionamiento institucional desde 1995 al 2012

Sobre el funcionamiento de la RSE Hogar Bernardino Rivadavia (de acuerdo a los proyectos institucionales y reglamentos internos consultados en diferentes períodos que abarca desde el año 1995 al 2000), aparecen discursos y prácticas que dan cuenta de su modo de organización, de las actividades dirigidas a las niñas y adolescentes residentes, y de las concepciones que subyacen sobre las mismas.

A manera ilustrativa se transcriben algunas de las expresiones que aparecen en el material hallado:

"…En relación al número de internas…se encuentran presentes 19 menores admitidas por la Comisión del Hogar y 30 derivadas por el Consejo Provincial del Menor" – en adelante CPM- (Informe de Supervisión, 1995)

"…Cinco menores cursan sus estudios secundarios (…) el resto de las menores bajo la guarda del CPM asisten a diversas escuelas primarias…"(Informe de Supervisión, 1995)

"…Preparar a las jóvenes para el egreso de esta institución…" (Informe de Supervisión, 1995).

"…el ingreso para las menores del Hogar, se hará de acuerdo a los informes que presente la comisión de admisión y para las menores del C.P. del Menor de acuerdo a la selección que efectúe el equipo técnico…" (Informe de Supervisión, 1998).

"…Los trabajos del hogar serán realizados por las celadoras y por las niñas, que por sus edades y estado físico, puedan efectuarlos, debiendo rotarlas y relevarlas quincenalmente. Las tareas a desarrollar son: a)- arreglo y limpieza del edificio. b) arreglo, limpieza y atención del comedor. c) ayudar a cocinar y en la limpieza de la cocina. d) lavado general de ropa. e) planchado de ropa y arreglos de las mismas. f) arreglo y ordenamiento de cada habitación (Informe de Supervisión, 1998).

Surge del material señalado, respecto del mandato institucional hacia las niñas residentes, que las mismas son consideradas como objeto de protección o de tutela a las que deben "modelar", "educar" y "prepararlas para el egreso" (Informe de Supervisión, 1998).

Para el logro de ese objetivo, las celadoras cumplen esa función específica, las que además de mantener el control y el orden interno de acuerdo al mandato de la institución, son las responsables de impartir acciones disciplinarias y formativas dirigidas a las residentes bajo su cuidado. Niñas y jóvenes que provienen de familias pobres, son tutelados por el estado con el fin de reeducarlas y resocializarlas, de acuerdo a los valores morales esperados y establecidos por la clase dominante. Tutela que es ejercida por el juez de menores y materializada día a día por los directivos y las celadoras de la RSE, en concordancia a los deberes y obligaciones fijadas por la institucion, asignados para cada función.

A partir del año 2000, aparece en el proyecto institucional -el cual se efectúa con aportes del equipo técnico de la RSE- un cambio respecto de las formas de dirigirse a la población asistida, nominando a las residentes, como niñas. También se comienza a referenciar los derechos del niño, lo que se detalla en las siguientes expresiones:

"…El hogar está destinado a niñas entre 5 y 12 años (…) atender a las niñas en situación de riesgo social…"[8] (Proyecto Institucional, 2000).

[8] *El concepto riesgo social se incorpora con los médicos higienistas que incidieron en la puesta en vigencia del Patronato de Estado de principios del siglo XX.*

"…velar por el cumplimiento de los derechos del niño…", remarcando en cierta manera -dado que no se especifica- una separación, al menos desde lo escrito, de las tareas a efectuar por parte de las celadoras y de las niñas: "…inculcar diariamente a las niñas hábitos de higiene, convivencia, buenas costumbre (…) no podrán delegar a las niñas, tareas que les compete a las celadoras (…) controlar la seguridad de las niñas al estar en contacto con electricidad, gas o fuego…" (Proyecto institucional, 2000).

También otro dato hallado en ese periodo se relaciona con una nota periodística efectuada al Hogar, donde se remarca que el servicio del mismo "está orientado a la inclusión de menores pertenecientes a familias de escasos recursos económicos" (nota efectuada a la RSE Bernardino Rivadavia por el periódico "El Diario" año 2000, s/f). Enunciado que concuerda con lo determinado en el reglamento institucional del año 1998, en su art. 10, el que expresa lo siguiente:

"… perderán el derecho al internado las menores que manifiesten conducta que revele inadaptación al régimen del Hogar (…) robo reiterado y comprobado (…) la menor que manifieste costumbres negativas y que incida en la formación del resto de las internas…la menor expulsada de la escuela (…) aquellas que revele "inadaptación al régimen del Hogar"…perderán el derecho a la permanencia en la institución" (Reglamento institucional para las internas, 1998).

Los datos indagados dejan ver que los discursos y las prácticas institucionales promovidas en el "Hogar Bernardino Rivadavia", están orientados a educar y resocializar a las niñas, brindándoles una formación dirigida al desenvolvimiento en el mundo de lo domésticos, inculcarles hábitos de higiene, convivencia y buenas costumbres -hábitos impuesto por la clase dominante-, con el fin de salvarlas y alejarlas de las situaciones de riesgo social y de peligrosidad, dadas por el contexto social del que provienen. También dichos discurso se sustentan en la concepción de género que subyace del mandato institucional de la RSE, que al ser niñas se les adjudica un determinado rol, en concordancia al modelo de mujer instaurado social y culturalmente sostenido por la organización patriarcal del mundo (Lagarde; 1996).

Cabe señalar que hasta el año 2005, previo a la sanción de la Ley Nacional N° 26061, el territorio nacional se rige por la Ley Nacional N° 10.903 de patronato del estado. A nivel de la Provincia de Entre Ríos por la Ley 8490/91 y posteriormente por la Ley 9324/01 que crea el Fuero de Familia, pero a los efectos de la niñez se mantiene el contenido de la anterior ley. Por ende desde el Hogar Bernardino Rivadavia, como en otras instituciones con igual modalidad, nombrar a niñas, niños y adolescentes bajo su protección, como "menor" es totalmente acorde al contexto normativo y político del momento, es decir coherente al modelo de patronato del estado, vigente. Terminología que en la actualidad sigue utilizándose desde lo jurídico/judicial.

A partir del año 2004, se produce una readecuación del servicio institucional de las RSE que alojan a NNyA sin cuidados parentales, en concordancia a los principios emanados en la CIDN, y la puesta en vigencia de la Resolución 509/04 CPM de la Provincia de Entre Ríos, que establece como lineamiento institucional la creación de centros de día en las RSE, con el objetivo de abrir las puertas de la institución para la inclusión de NNyA de la comunidad, con un fin recreativo y como modo de integración social de la población alojada.

Respecto a ese lineamiento, desde la práctica institucional de la RSE "Bernandino Rivadavia", se observa que el servicio institucional no se orienta a la modalidad de centro de día, continuando al interior de misma, con la implementación de talleres dirigidos a la población interna con poca o casi nula participación de niñas y niños de la comunidad. Si se admite la presencia de familias amigas que participan en la institución, provenientes la mayoría de sectores acomodados de la sociedad, propuestas por la comisión directiva de la Obra, a la que las niñas las llaman "madrinas". Familias amigas que se acercan a la RSE para compartir diferentes actividades con las niñas residentes, brindándoles espacios de recreación al interior de la institución; organizar y participar de los festejos de cumpleaños de las residentes y de salidas recreativas los fines de semana con permanencia de alguna de las niñas en sus hogares, entre otras. Modalidad que se sostuvo desde la RSE, hasta su cierre.

Tampoco se menciona en los datos consultados la existencia de espacios intraisntitucionales que posibiliten una integración y fortalecimiento de los vínculos de las niñas con su contexto familiar (de origen) y comunitario, como indica la perspectiva de la protección integral de derechos, donde el eje de la intervención se centra en el reconocimiento de la familia y de los espacios comunitarios, como el lugar más apropiado para el crecimiento y desarrollo de NNyA, no logrando readecuar la RSE "Hogar Bernardino Rivadavia", desde su práctica institucional a los lineamientos emanados de la política pública vigente.

Las prácticas institucionales durante el período 2013-2014

Partiendo del proyecto institucional de la RSE "Bernardino Rivadavia", del año 2012 (con vigencia en el período 2013-2014), se observa, a primera vista, una readecuación de sus objetivos -al menos desde lo discursivo- al actual marco normativo, basado en la CIDN, citándose como ejemplo lo siguiente:

"… Atender a las niñas en una franja etarea de 5 a 10 años de edad, con vulneración de derechos, teniendo en cuenta la problemática que generó su ingreso a fin de propinar vínculos saludables…" (Proyecto Institucional, 2012).

Sobre las actividades propuestas destinadas a las niñas, en el mismo Proyecto, se expresa lo siguiente:

"…Horario matutino: se brinda desayuno, taller de recreación y almuerzo (...) Y en turno vespertino almuerzo, taller de pedagogía, de deportes y merienda (…) los días sábados, taller de cocina brindado por la RSE y taller de deportes brindado por el CoPNAF (…) contemplar la posibilidad de asistir a un club e insertarse con sus pares y formar amistades fuera del entorno de la residencia (…) organizar dentro del presupuesto que contamos viajes, excursiones y espacios de esparcimientos (…) organizar fiestas de cumpleaños, despedidas y festejos de fin de curso, según presupuesto con que contamos (…) concurrir a los eventos programados por el CoPNAF…" (Proyecto Institucional, 2012).

En lo descrito anteriormente, se analiza que la organización de las actividades dirigidas a las niñas por parte de la RSE deben estar orientadas a la participación e inclusión de las residentes en espacios por fuera de los muros de la institución, que posibilite la integración social y comunitaria de las mismas, en concordancia a los postulados de la protección integral de los derechos de NNyA.

Los requisitos de ingreso establecidos en el proyecto institucional (2012), fundamenta lo siguiente:

"…previo paso por el equipo técnico, una vez admitidos por la RSE, serán evaluadas por la Comisión Directiva, en reunión semanal, mediante nota en donde conste todos los datos de las niñas, departamento que la deriva, plan de acción y especialmente el tiempo de permanecía en la Institución, lo que usualmente se solicita, 90 (noventa) días…" (Proyecto Institucional, 2012).

Se observa, desde lo discursivo, un cambio en las prácticas institucionales respecto del lugar de las niñas en el espacio residencial y los abordajes propuestos para con ellas; se incorpora la idea de un registro de datos, una participación activa de los equipos profesionales que intervienen, aparece el termino de vulneración de derechos y el plan de acción propuesto a los fines de reparar los mismos. Como también se marca el tiempo de permanencia institucional de las niñas, en concordancia a la normativa vigente.

Ahora bien, ¿qué adecuación se produce, en las prácticas sostenidas por los diferentes actores institucionales, respecto del cuidado integral de las niñas alojadas?

Del Informe Institucional efectuado durante el año 2014 por el equipo técnico de la RSE, surge, de las entrevistas llevadas a cabo a las promotoras de derechos, algunos elementos posibles de profundizar, respecto de los canales de comunicación existentes al interior de la organización; de la adjudicación y asunción de roles por parte de los promotores de derechos en el espacio institucional; y sobre las acciones implementadas por parte del personal, dirigidas a las niñas residentes.

La comunicación en la organización institucional

Partiendo de la idea que comunicar significa compartir, poner en común ideas, opiniones, pensamientos y sensaciones; contrariamente los datos indagados sobre la RSE analizada, dan cuenta que en su dinámica y organización institucional, hay una fractura, una alteración, en la comunicación intrainstitucional, lo que se evidencia no solo de forma vertical, es decir de parte de la Comisión Directiva con el resto del personal: hacia las promotoras de derechos, hacia las profesionales, entre los adultos y las niñas alojadas, sino también a nivel horizontal, ante la falta de diálogo entre las mismas promotoras de derechos.

Al respecto, el equipo técnico de la Institución señala que:

"…se evidencia un modo de relacionamiento del personal hacia las niñas, signado por el grito y la imposición, lo que produce un grado de irritabilidad en éstas, lo que a su vez es considerado por la Vicedirectora como una falta de respeto y desobediencia, llegando al punto de interpretar la respuesta de las niñas como un ataque hacia ellos…" (Informe Institucional, 2014).

Expresiones que permiten analizar los discursos sostenidos por las promotoras de derechos en relación a las niñas bajo su cuidado, el que es promovido por las integrantes de la conducción de la Institución. Discursos que corresponden a viejas prácticas basadas en el adultocentrismo que privilegia la razón y el poder de las personas adultas sobre la infancia y juventud (Lagarde; 1996). Concepto propio de la doctrina de la situación irregular, que transfieren modos de reeducar a los niños/as a través del disciplinamiento frente a la desobediencia y que además se asigna a las niñas por su condición de género, determinados comportamientos esperados, desde el mandato social y cultural dominante.

Se mencionan algunas frases pronunciadas por las promotoras de derechos surgidas de las entrevistas consultadas:

Promotora A: "…yo siempre trabajé sola. Nunca tuve un señalamiento de Dirección y así es como empecé. Me explicaron que el trabajo era para cuidar a las nenas y

limpiar y me mostraron el hogar, pero ni siquiera conocía a las nenas, ni sabía cómo se llamaban, nadie me las presentó…". (Informe Institucional, 2014).

Promotora B: "…no hay unión entre las promotoras de derechos y cada una trabaja como le parece, la falta de conciencia en los criterios de trabajo llevan a que las niñas reciban atención diferenciada (…) las nenas quieren hacer lo que hacen con otras promotoras y la del turno -porque trabaja distinto- no se lo permite…" cada una prioriza diferentes aspectos (…) algunas le dan más importancia a la educación de las nenas y otras a los quehaceres y oficios de la institución …" (Informe Institucional, 2014).

Teniendo en cuenta el aporte que hace Fernando Ulloa, sobre los distintos niveles, sistemas y modalidades de comunicación que se dan entre los diferentes elementos de la organización, se observa que la comunicación (principalmente la verbal) está coartada en la RSE estudiada, dando lugar al rumor, al chisme, entre otros. Comunicación que se establece de manera unidireccional desde el escalón directivo de la RSE hacia abajo, sin un retorno, donde las responsabilidades, funciones y tareas asignadas y necesarias para el funcionamiento articulado de la institucion, se desdibuja.

Esa comunicación que surge de forma unidireccional entre los directivos y las promotoras de derechos, entre éstas y las niñas, no posibilita la habilitación de espacios participativos, de intercambio donde la palabra circule, produciendo un quiebre en el acontecer institucional, dando lugar a situaciones de tensión, malestar y sufrimiento Institucional (Arito, 2010) que conlleva a un desdibujamiento de los roles y funciones establecidos para los diferentes actores institucionales.

Cuestión que se visualiza en los modos de dirigirse a las niñas por parte de las promotoras de derechos, dado que éstas sostienen que su función es cuidar a las mismas, no apareciendo un objetivo claro, fijado desde la institución, sobre lo que implica ese cuidado desde la perspectiva de la protección integral, lo que lleva a que cada una se desempeñe de acuerdo a su impronta, con criterios diferentes.

La comunicación que se establecen al interior de la institución, constituye el marco en el cual opera la emisión de los roles de los sujetos institucionales y permite comprender el modo en que deben actuar en sus papeles: "comunican las paredes, la vestimenta, los sistema de información, la distribución de los espacios las puertas abiertas o cerradas, el acontecimiento que es portador de la novedad". (Arito, 2010: 29).

Roles y funciones de las promotoras de derechos

Algunos dichos expresados por las promotoras de derechos, permiten reflexionar acerca del desconocimiento en relación al rol y función de cada actor institucional, como si nadie tiene en claro quién es, donde está y para qué está, al interior de la organización. Al respecto se transcribe lo expresado por el equipo técnico de la RSE:

"… Se aprecia que el personal de contacto cotidiano con las niñas, no tiene pautas y criterios comunes en el desempeño de su función, actuando cada uno de manera improvisada con diferencias marcadas y muchas veces opuestas al momento de ejecutar su función como promotores de derechos…" (Informe Institucional, 2014).

En la RSE Bernardino Rivadavia, como en cualquier organización institucional, los roles de los diferentes actores que la componen, están determinados por ésta, con pautas preestablecidas, como también las modalidades para su desempeño, siendo la autoridad directiva la emisora de los roles que deben desempeñar el personal a su cargo.

Pautas o normativas (administrativas y legales) que están fijadas institucionalmente, donde cada uno sabe cuál es la función y la tarea que debe desarrollar; cuando esto no ocurre, como se observa en la práctica institucional de la RSE estudiada, entra en juego la figura de la autoridad, que desde su rol y función particular, debe clarificar y promover el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones de cada uno de los roles institucionales establecidos. Autoridad que debe ejercer, en la RSE estudiada, el equipo directivo con respecto al personal bajo su órbita.

En los datos aportados por las profesionales de la RSE Bernardino Rivadavia (Informe Institucional, 2014), surgen las dificultades en torno a la función del equipo directivo de la Institución, el que no adopta un posicionamiento definido y sólido para dirigir asesorar, supervisar y evaluar permanente al personal a su cargo, lo que conlleva a las promotoras de derechos a considerar su tarea como un trabajo sin normas, sin un encuadre institucional que lo regule, dando lugar a formas arbitrarias e inadecuadas en el ejercicio de su función; y que repercute en el cuidado de las niñas, dando lugar a situaciones de vulneración hacia las niñas, producidas por la propia institucion, que contrariamente desde sus objetivos, debe reparar y proteger sus derechos.

Respecto de este punto cabe mencionar que previo a la promulgación de la CIDN; en el año 1988 el Comité de los Derechos Humanos recomienda evaluar la calidad de los servicios y las condiciones en las que se encuentran los niños sin cuidados parentales, en los centros de acogimiento y las instituciones, así como aprobar normas claras que regulen su funcionamiento, específicamente en los países latinoamericanos. Argumentando que los centros de acogimiento prestan servicios básicos y fundamentales de atención a la niñez; que se vinculan directamente con la

garantía y la vigencia de los derechos de un grupo de niños y niñas que se encuentran en una especial condición de vulnerabilidad por carecer de los cuidados parentales. Que existe un interés público en el modo en que estos servicios se organizan y son prestados, así como en la definición de los estándares mínimos de provisión del servicio y de funcionamiento, los que deben aplicarse tanto a los centros públicos como a los privados abocados al tema. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1988). De acuerdo a los datos indagados en la RSE estudiada, se puede analizar que en los roles y funciones establecidos institucionalmente para el funcionamiento de la misma, los mismos no se han adecuado a las exigencias y a los estándares fijados por los organismos internacionales previo y durante la vigencia de la CIDN, como tampoco a los lineamientos establecidos en las actuales normativas internas, que rigen en la materia.

Recursos humanos y organización para la protección de los derechos de las niñas, en el espacio de la RSE

Referente a este punto se citan algunas frases que surgen de las entrevistas efectuadas a las Promotoras de Derechos, por parte del equipo técnico de la RSE.

"… yo he tenido que estar sola los domingos, y es una locura, atender la puerta, las nenas, hacer los oficios -refiriendo al mantenimiento de la Institución- (…) cuando vienen el otro turno te cuestiona porque no limpiaste…" (Informe Institucional, 2014).

"… Se ve la falta de personal, particularmente cuando es solo una promotora de derechos la que se encuentra en turno y se presenta alguna situación conflictiva con una de las nenas" (Informe Institucional, 2014),

"… Por ahí pienso que si alguna nena se enferma, cómo hago para salir con todas las nenas (...)" -haciendo referencia cuando queda una sola promotora por turno- (Informe Institucional, 2014).

"…nos dicen (refiriéndose al equipo técnico de la RSE) que "nosotras no estamos capacitadas (…) y entonces nosotras pensamos a ver que hacen Uds. para capacitarnos (…) sentimos que todo el tiempo se nos dice que todo lo hacemos mal y bueno entonces que nos ayuden, que hablen con las nenas para que nos respeten…" (Informe Institucional, 2014).

Los datos recabados sobre la organización institucional para el cuidado de las niñas muestran una falta de organización, ante el escaso recurso humano asignado por la Institución, para garantizar la permanencia del mismo en los diferentes turnos, principalmente el nocturno y durante los fines de semana. En la mayoría de las entrevistas efectuadas a las promotoras de derechos, se expresa que las mismas priorizan el mantenimiento de la Institución por sobre el cuidado que requieren las niñas.

Otro aspecto a considerar se relaciona con el perfil del personal abocado al cuidado de las niñas, los que presentan una escasa formación en la materia, con bajas remuneraciones. Realidad que se observa en la mayoría de las organizaciones no gubernamentales de la provincia, que alojan a NNyA sin cuidado parentales. Personal que al no pertenecer al estado, en pocas oportunidades puede acceder a las capacitaciones brindadas por éste, en el marco de la nueva institucionalidad propuesta desde el actual marco normativo, ya sea por no ser convocados o por falta de interés de las ONG para que los mismos participen.

En relación a las remuneraciones que perciben los promotores de derechos que dependen de las entidades privadas, y particularmente de la RSE "Bernardino Rivadavia", son inferiores en un 50% -aproximadamente- en la mayoría de los casos, a las que perciben los agentes dependientes del estado provincial, con igual tarea y carga horaria; con contrataciones precarias, sin una estabilidad laboral al ser incluidos en monotributo. Si bien el estado, a través de un convenio de cooperación mutua, subsidia a las entidades privadas parte de lo que destinan para contratar el recurso humano, debiendo éstas aportar en igual sentido para garantizar a sus agentes el haber mínimo; esto no sucede en la mayoría de los casos, dado que las mismas no cuentan con los recursos económicos suficientes para afrontar tal situación. Realidad que genera en los agentes, condiciones de desigualdad, de conflictos y malestar, lo que se profundiza cuando en una misma institución desempeñan funciones, tanto personal del estado, como el contratado por las instituciones privadas.

Los datos enunciados, lleva a analizar una falta de inversión en la política pública dirigida a NNyA sin cuidados parentales, donde se aprecia que el recurso humano asignado por las ONG y/o por el Estado, para el funcionamiento de las RSE, son insuficientes. Como también se evidencia la ausencia de mecanismos de control y supervisión por parte del estado, que posibilite revertir las condiciones de precariedad laboral en la que se encuentran esos agentes. Esa fragilidad laboral produce en los mismos una desmotivación, insatisfacción y falta de interés para cumplir su función de la forma más apropiada y eficaz.

La mirada de las que protegen

Se transcriben algunas expresiones que surgen de las entrevistadas efectuadas por las profesionales de la RSE "Bernardino Rivadavia" a las promotoras de derechos que dan cuenta del posicionamiento de las mismas hacia las niñas bajo su cuidado.

"…necesitamos que alguien haga algo con las nenas, que les enseñen a respetar (…) que les digan que las que mandan acá son los adultos (…) estas nenas necesitan educación aprender como es el trato con las personas"…" necesitamos que dejen de justificar a las nenas y se ocupen más de nosotras, porque si la cabeza no está sana no se puede sanar a las nenas" (Informe Institucional, 2014).

"…Otras promotoras tratan a las nenas de igual a igual haciéndolas participe en la dinámica de la organización institucional (…) si una nena dice malas palabras la promotora le contesta con otra mala palabra…se pone a la altura de la nena" (Informe Institucional, 2014).

"…cuando se les propone alguna actividad las niñas no se entusiasman y las personas que se acercan a la RSE – familias amigas- para proponerles actividades, muchas veces al poco tiempo han desistido…" (Informe Institucional, 2014).

"…Si se levantan chinchudas hay que dejarlas que se les pase…dejarlas que se levanten cuando quieran…" (Informe Institucional, 2014).

"…Las nenas reciben malos tratos de muchas de las compañeras –refiriéndose a otras promotoras de derechos que utilizan gritos y palabras inapropiadas para dirigirse a las niñas". (Informe Institucional, 2014).

"… A la niña X se la empezó a sacar al patio de la churrasquera y se la ha dejado sola como forma de penitencia…" (Informe Institucional, 2014).

"…He visto a promotoras cuando zamarrean a las chicas, pero si después le decís a la directora te terminan matando…" (Informe Institucional, 2014).

"…Antes situaciones de crisis algunas promotoras se acercan a las niñas y otras esperan que se les pase (…) cuando a la niña X le da una crisis trato de contenerla dándole amor, porque con cariño se le pasa…lo que ella busca es llamar la atención (…) considera que "la función del promotor de derechos es acompañar a las niñas, cuidarlas, escucharlas…" (Informe Institucional, 2014).

"… Lo que algunas compañeras no entienden que por ahí las nenas se portan mal por algo y si en vez de preguntarles lo que les pasa o charlar con ellas, les gritamos, las retamos o ponemos en penitencian, es peor y se genera más violencia…" (Informe Institucional, 2014).

"…Cuando las niñas están aburridas, con un fin educativo se les enseña a planchar, a secar los platos, a lavar las cacerolas…otras promotoras expresan que las nenas, muchas veces, se niegan a colaborar con las tareas domésticas…" (Informe Institucional, 2014).

El análisis de los datos arroja que, desde la RSE Bernardino Rivadavia, se asisten algunas necesidades básicas de las niñas, como la atención a la salud, a la educación, a la recreación, al esparcimiento, entre otro; no se observa desde la practica institucional, un abordaje integral que garanticen sus derechos, al contrario, se sostienen acciones repetitivas y recurrentes, como el uso de palabras inapropiadas, sanciones basadas en el mal trato - no solo verbal sino también físico- la implementación de determinadas actividades, impuestas desde la institución,

dirigidas a las niñas sin tener en cuenta sus intereses; el no saber qué hacer ante las situaciones de crisis que éstas atraviesan, demandando al equipo técnico que dejen de justificar a las nenas y que les enseñen a respetar. Expresiones que aparecen de manera general en todas las promotoras de derechos entrevistadas, y que es avalado por el personal directivo de la institución (Informe Institucional; 2014).

Prácticas institucionales avaladas por los directivos de la institución, que frente a las dificultades surgidas en la convivencia diaria, ante la "falta de respeto y desobediencia" de las niñas, no se habilita el diálogo como manera de resolver el conflicto, sino que se justifica a través del grito, la imposición, las penitencias, produciendo -en las niñas- situaciones de crisis y de inestabilidad emocional al verse vulneradas y humilladas en el trato que reciben de los adultos responsables de su cuidado y protección.

Señalamiento que es efectuado por el equipo profesional de la RSE, respecto del cuidado que requieren las niñas y que es vivido por los directivos y las promotoras de derechos como un ataque a su desempeño, que opera como obstáculo para readecuar su accionar a las exigencias de las normativas basada en la protección integral de los derechos de NNyA.

También resulta de los datos, la falta de contemplación para que las voces de las niñas puedan escucharse y sean tenidas en cuenta, en las actividades programadas y dirigidas a ellas, o ser escuchadas por parte del personal, en el momento que atraviesan una crisis. Contrariamente, se las ubica como un sujeto pasivo y que refleja la mirada hacia las mismas, desde una concepción arraigada en viejas prácticas tuteladas, que considera a los niños como incapaces y su opinión es irrelevante; que en el caso de las niñas residentes, desde el decir de las promotoras, son percibidas como falta de respeto y de desobediencia. Prácticas que son sostenida social e institucionalmente, y que a la vez identifican a determinadas niñas y niños, que por provenir de sectores populares, son percibidos como una amenaza, generadores de conflictos, a los que hay que formarlos y reeducarlos de acuerdo a los valores morales sostenidos social y culturalmente por el mundo adulto.

El Comité de los Derechos del Niño (2009) en sus observaciones recomienda que la opinión de los niños sea tenida en cuenta al adoptar decisiones, formular políticas y preparar leyes o medidas, así como realizar labores de evaluación, indicando a los estados partes que realicen el máximo esfuerzo por escuchar a los niños que se expresen colectivamente o recabar sus opiniones. En ese aspecto, en la institucion indagada, los datos recabados muestran las dificultades que presentan, tanto el personal directivo como las promotoras de derechos, para garantizar a las niñas su derecho a expresarse libremente y a ser oídas en la convivencia cotidiana, no adecuando su accionar a ese principio fundamental establecido en la CIDN.

Se observa que las personas seleccionadas por la RSE, para la atención y cuidado de las niñas, siempre fueron mujeres, en su mayoría proveniente de sectores populares, donde transfieren los usos y costumbres del orden patriarcal en las que fueron formadas. En el informe institucional (2014), los dichos y las acciones llevadas a cabo por parte de las promotoras de derechos, como del personal directivo de la RSE, sustentan una determinada concepción de género basada en el modelo patriarcal, que influye en la formación de las residentes en los modos de cuidado y del lugar que se les otorga, al sostener que a las niñas hay que enseñarles a respetar a los adultos; en proponerles determinadas actividades relacionadas con lo doméstico, enseñarles a planchar, a secar los platos, a lavar las cacerolas, en lugar de proponerles actividades lúdicas y recreativas acorde a sus edades y deseos, respetando su derecho a jugar; como también en las formas de poner los limites -en su mayoría a través de prácticas abusivas-. Ejemplos claros que dan cuenta de la relación de poder, en cuanto a reconocimiento de derechos, respecto de los adultos hacia las niñas .

Modelo que transmiten en su tarea cotidiana el personal de la RSE -reforzando los estereotipos de género sostenidos cultural y socialmente- desde la función de preparar a las niñas con la creencia que deben ocuparse de las tareas del sostenimiento del hogar, con el mandato de establecer y asignar un rol social diferenciado en función del sexo, y las expectativas esperadas para ese rol. Transfiriendo además, como surge de las entrevistas analizadas, determinadas ideas, prejuicios, valores, interpretaciones, normas, deberes y prohibiciones sobre el papel esperado para el rol de la mujer; lo que impacta en la subjetividad de las niñas, y que intenta instalar un modelo a seguir en sus vidas adultas.

Patrón centrado en el adultocentrismo y en prácticas sexistas, que ubican a las niñas, por su condición de género, en una posición de desventaja y de discriminación respecto de los niños, que produce y trasmite una organización social sustentada en la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política basadas en el género. Práctica que no se ajusta a las intervenciones basadas en la perspectiva de derechos reconocidos a NNyA, en concordancia la CIDN y demás normativas que la ratifican.

.

La documental recabada sobre el proceso de adecuación de las prácticas institucionales de la RSE Bernardino Rivadavia al paradigma de la protección integral de derechos de NNyA, permite reflexionar acerca de los motivos que llevan a su cierre, como institución, para el alojamiento de niñas sin cuidado parentales, producido el 30 de abril del año 2015.

Decisión que es tomada por la comisión directiva a cargo de la administración de la "Asociación Hermana de los Pobres", frente a una denuncia que se realiza sobre la institución -por parte de una escuela- ante una situación de maltrato generada por una promotora de derechos hacia una niña residente. Situación que es percibida por

los integrantes de la asociación, como un ataque a la imagen de la Institución y no como una vulneración de derechos hacia las niñas alojadas.

La denuncia mencionada opera como excusa para que la comisión directiva de la obra, apresure el cierre de la RSE "Bernardino Rivadavia", dado que previamente, desde el CoPNAF, se venían realizando observaciones y señalamientos tanto al equipo directivo como a los miembros de la asociación, a partir de los informes técnicos que dan cuenta de algunas irregularidades respecto del funcionamiento institucional y sobre el cuidado brindado a las niñas por parte de su personal; asistiendo a ese proceso, con instancias periódicas de acompañamiento técnico-profesional, por parte del Organismo, destinado a las promotoras de derechos y al equipo directivo, con el fin de redireccionar la práctica institucional de esa RSE.

Como también, se realizan recomendaciones sobre las condiciones edilicias que presenta la institución, las que no se adecuan a los lineamientos normativos y políticos vigentes, sugiriendo a la asociación, alquile un inmueble más pequeño, con mejores condiciones de habitabilidad, semejante a un hogar familiar, para que residan las niñas. Cuestión que no es aceptada por los miembros de la obra, quienes fundamentan que si la RSE deja de funcionar en ese edificio, éste debe ser transferido al área de educación, de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la asociación. A pesar de las recomendaciones efectuadas desde el CoPNAF, para que se modifique esa clausula del estatuto, llamando a asamblea de socios, la propuesta no prospera, tal vez por falta de voluntad o de comprensión por parte de sus integrantes, quienes priorizan mantener el edificio bajo la órbita de la asociación, por encima de trabajar en pos de los derechos de la infancia.

Luego del cierre de la RSE, comienzan a trabajar como centro de dia, brindando talleres de apoyo escolar, y recreativos para niñas concurrentes de escuelas cercanas, interesadas en participar.

- ***CONCLUSIONES Y PROPUESTAS***

Analizar sobre el proceso de adecuación de la práctica institucional de la RSE "Bernardino Rivadavia" a la perceptiva de la protección integral de derechos de NNyA, posibilita arribar a las siguientes conclusiones y propuestas:

Respecto a la estructura del edificio donde funciona desde sus orígenes la RSE "Bernardino Rivadavia", a pesar de reducir, en un momento de su existencia, su espacio de funcionamiento por cuestiones presupuestarias, no logra readecuar sus características edilicias a la perspectiva de la protección integral de derechos, donde se indica que los centros de acogimientos para el alojamiento de NNyA sin cuidados parentales deben ser semejantes a los que habita una familia, con estructuras edilicias modernas y de ambientes cálidos.

Sobre su organización institucional y específicamente en las actividades dirigidas a las niñas, (de acuerdo a los proyectos institucionales y reglamentos internos consultados en diferentes períodos de 1995 al 2014), se sostienen discursos arraigados en los conceptos utilizados en el sistema tutelar; y en menor medida, en la perspectiva de la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes. De las prácticas institucionales analizadas, surge que las niñas alojadas, son entendidas como sujetos pasivos sin derechos, prevaleciendo la concepción de niñas tuteladas por el estado, por considerarlas en riesgo social, al provenir de familias de sectores pobres ubicadas al margen del sistema social, a las que hay que escolarizarlas, formarlas en los quehaceres domésticos, inculcarles hábitos de higiene, convivencia y buenas costumbres. Conceptos arraigados en la doctrina del patronato del estado y que aún se detectan en algunas prácticas sociales e institucionales destinadas a la población infanto-juvenil.

El derecho de todos los niños a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta en los asuntos que los implica, constituye uno de los principios fundamentales de la CIDN, este derecho no se contempla desde la RSE Bernardino Rivadavia", como tampoco la práctica institucional está orientada a propiciar espacios para fortalecer la autonomía progresiva de las niñas teniendo en cuenta su estado de desarrollo y madurez; no obstante, se afirma la mirada sobre las residentes como objeto de protección, sin voces, a las que hay que moldear de acuerdo al mandato social y cultural reinante. En ese sentido, los derechos de quienes deben proteger y resguardar quedan relegados, al mandato adulto, sin considerar los deseos e intereses de las niñas, muy lejos de reconocerlas como sujetos titulares de derechos.

Superar las concepciones tradicionales basadas en el género significa el reconocimiento de derechos y en especial de los derechos de las niñas. A pesar que la CIDN tiene más de dos décadas de vigencia y existen tratados internacionales de derechos humanos que prohíben la discriminación en todas sus formas y manifestaciones, aún mujeres, niñas y niños siguen siendo sometidos a situaciones desiguales y discriminativas. La incorporación de la perspectiva de género en la niñez, no es incluida aún en las políticas estatales de la Provincia de Entre Ríos, por

lo que es fundamental fortalecer el rol del estado en pos de impulsar programas y acciones efectivas orientadas a eliminar toda forma de discriminación de las cuales niñas y adolescentes son víctimas por su condición de género, a fin de lograr la igualdad de oportunidades y el ejercicio pleno de ciudadanía, desde la temprana edad, en pos de construir una sociedad más justa, igualitaria y con mayores posibilidades de integración.

Asimismo, se observa por parte del estado, la falta de un mayor asesoramiento y acompañamiento técnico especializado en las instituciones que alojan niñas, niños y adolescentes; de espacios de supervisión y de mecanismos efectivos de control en todas las prácticas institucionales dirigidas a la infancia, en concordancia a los postulados de la Convención de los Derechos del Niño y demás normativas vigentes. La institución, como sus prácticas institucionales, expresa el producto de lo instituido en la sociedad, en un momento dado de su historia y manifiesta la filosofía del momento.

Las condiciones laborales, incluida la remuneración, de los promotores de derechos contratados por las ONG´s o entidades privadas abocadas al cuidado y atención de NNyA sin cuidados parentales, se encuentran en una situación de precariedad, y de desventajas en relación al personal dependiente del estado con igual tarea y carga horaria, lo que produce en ellos una desmotivación y escaso compromiso en la tarea desempeñada.

El cumplimiento efectivo de los derechos de NNyA sigue siendo una tarea pendiente; el avance normativo logrado debe estar acompañado fundamentalmente de un cambio social y cultural en relación al rol asignado al adulto en la crianza y responsabilidad para y con la infancia. Al respecto, los autores Fabián Repetto y Juan Pablo Fernández (2012) aluden que pese a los importantes avances normativos e institucionales realizados, los cambios planteados desde la Convención primero y desde el nuevo paradigma después, no son fáciles de plasmar…el marco normativo es necesario, pero no suficiente, porque la transformación que promueve el nuevo paradigma involucra un proceso social y cultural mucho más complejo y no lineal, con marchas y contramarchas, avances y retrocesos.

Los datos indagados muestran que más allá de los avances políticos y normativos en materia de protección integral, los avances en los postulados respecto a los derechos de la infancia, no operan como cambios inmediatos de las prácticas cotidianas de la RSE estudiada, primando en las mismas los principios basados en la doctrina del patronato de la infancia, .

Lo dicho en el párrafo anterior se ratifica, además, ante la concreción de una denuncia sobre la RSE, que finaliza con la decisión de la Comisión Directiva de cerrar la institución como espacio de alojamiento para niñas sin cuidados parentales, transformándolo en un centro de día. De esta manera, la Comisión a cargo de la

institución priorizó sostener lo edilicio, la imagen, lo simbólico del edificio, como adherencia al paradigma de la situación irregular, antes que las alternativas que se le ofrecían para una mejor calidad en el acogimiento de las niñas. Expulsándolas de manera tempestiva -ante el cierre de la institución- sin contemplaciones, y debiendo cada una egresar, sin considerar las situaciones particulares de las mismas, sin respetar sus tiempos, sin darles la posibilidad de ser oídas y que puedan opinar respecto del destino de sus vidas.

Por lo tanto se puede afirmar que el proceso de adecuación al paradigma de la protección integral de las prácticas institucionales de la RSE "Bernardino Rivadavia", tuvo una institucionalidad limitada, dándose una marcada resistencia de parte del personal y de la Comisión Directiva para reconocer a las niñas residentes como sujetos de derechos y por ende de adecuar sus prácticas a esa perspectiva.

Algunas propuestas:

Sobre la construcción de nuevos aportes que nos posibilite orientar las intervenciones con la infancia, se debería incluir en la política pública dirigida a ella la perspectiva de género que posibilite suprimir los estereotipos establecidos en el orden patriarcal sostenido social y culturalmente, a partir de implementar acciones concretas que permitan superar las desigualdades sexistas. Incorporar la perspectiva de género, en las acciones dirigidas a NNyA, implica incidir en el cambio social para eliminar la desigualdad que empiezan en la infancia y que dificulta el protagonismo y el acceso al ejercicio pleno de los derechos de NNyA, desde una perspectiva de ciudadanía.

Apostar a una mayor inversión en las acciones destinadas a la infancia por parte del estado, posibilitaría mejorar, no solo las condiciones de habitabilidad de las RSE, sino que es prioritario las instancias de formación específica, de capacitación obligatorias y permanentes, dirigidas al personal que se desempeña en el cuidado y protección de NNyA sin cuidados parentales, desde la nueva institucionalidad propuesta en los abordajes con la infancia. Trabajar en la protección y resguardo de los derechos de los niños, en el marco de la CIDN y las leyes que la ratifican, implica, desde una política pública, más que la buena voluntad de los actores involucrados con esa tarea, su formación y compromiso continúo en los derechos humanos y en especial en los derechos de la infancia.

Se considera fundamental la articulación del estado con la universidad, para el desarrollo de instancias de formación y capacitación permanente en temáticas de infancia.

Mejorar las condiciones laborales del recurso humano en cada una de las RSE (de gestión pública y privadas), también implica reparar sus remuneraciones reconociendo sus derechos, lo que ayudaría a incentivar su disposición para cumplir su función de la forma más apropiada y eficaz.

Las instituciones públicas de gestión privada de protección de NNyA sin cuidados parentales, pero subsidiadas por el estado, constituyen servicios de interés público que deben estar sujetos a supervisión. El artículo 3.3 de la CIDN establece la obligación de los estados de someter a las instituciones a procedimientos adecuados de supervisión, debiéndose incluir "visitas tanto programadas como no anunciadas, que comprendan la observación del personal y de los niños, como entrevistas con ellos". Es importante que exista la posibilidad de investigar cuando corresponda, determinar responsabilidades, imponer sanciones y tener la posibilidad de cancelar las habilitaciones o determinar la clausura de las instituciones (Palummo, 2013: 26). Que en la situación particular analizada -RSE Hogar Bernardino Rivadavia- no debería habilitarse para el alojamiento de NNyA sin cuidados parentales, hasta tanto no logre readecuar su espacio edilicio y su práctica institucional a los lineamientos propuestos por la nueva institucionalidad, para los abordajes de infancia.

Además, esas instituciones, están obligadas a encuadrar su accionar a los lineamientos de la política pública de infancia vigente; a respetar y reconocer los derechos del niño a partir de los enunciados de la CIDN y de asegurar su aplicación sin distinción alguna, para la adopción de medidas especiales, basándose en el "Interés Superior del Niño"[9]. Disputa que aún se continúa, no solo en las RSE de la Provincia de Entre Ríos, sino en otras ubicadas a lo largo del territorio nacional.

Asimismo, para garantizar los derechos de NNyA, se debería revisar la inversión presupuestaria del estado -en todos sus niveles- para la ejecución de la política pública dirigida a niñez y adolescencia, asignado los recursos (materiales, humanos, edilicios, financieros, etc.) necesarios y suficientes, acordes al mandato de los postulados establecidos en la CIDN y demás normativas que la ratifican.

---

[9] Ley Nacional 26061 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Argentina. Año 2005
Artículo 3: A los efectos de la presente ley se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías reconocidos en esta ley. Debiéndose respetar:
a) Su condición de sujeto de derecho;
b) El derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser oídos y que su opinión sea tenida en cuenta;
c) El respeto al pleno desarrollo personal de sus derechos en su medio familiar, social y cultural;
d) Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales;
e) El equilibrio entre los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes y las exigencias del bien común;
f) Su centro de vida. Se entiende por centro de vida el lugar donde las niñas, niños y adolescentes hubiesen transcurrido en condiciones legítimas la mayor parte de su existencia.
Este principio rige en materia de patria potestad, pautas a las que se ajustarán el ejercicio de la misma, filiación, restitución del niño, la niña o el adolescente, adopción, emancipación y toda circunstancia vinculada a las anteriores cualquiera sea el ámbito donde deba desempeñarse.
Cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Como cierre de este Trabajo de Integración final de la Carrera de Especialización de Políticas Públicas en Niñez, Docencia y Familia, se comparte la siguiente reflexión:

> *"Repensar las instituciones, las prácticas y los discursos referentes a la infancia y a quienes operan en ella (…), implica un proceso de construcción-deconstrucción permanente.*
>
> *Revisar las variables socio-históricas respecto de la Infancia institucionalizada, significa trabajar en pos de los postulados de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, reparando en el complejo entramado que legitima la intervención sobre los niños.*
>
> *Esto implica recorrer un camino que va de la concepción de la infancia como objeto a otra como sujeto. El posicionamiento dentro de uno u otro de estos paradigmas, conlleva diversos niveles de sufrimiento para la infancia, los profesionales y las instituciones."*
>
> *Matilde de la Iglesia;*
> *Jorgelina Di Iorio (2006)*

BIBLIOGRAFIA:

- *Armus, Diego. (2007). La ciudad impura. Salud, tuberculosis y cultura en Buenos Aires, 1870-1950. Buenos Aires: Edhasa.*
- *Arito, Sandra (2010) "Ciclo de complementación curricular". Cuadernillo: análisis institucional y organizacional. Universidad Nacional de Entre Ríos. Facultad de Trabajo Social. Paraná, Entre Ríos, Argentina.*
- *Organización de las Naciones Unidas (2009) "Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas". Nueva York.*
- *Beloff, Mary (2007) "Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños: las paradojas de la ciudadanía". Buenos Aires: Departamento de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la UBA/Lexis Nexis, págs. 69-88.*
- *Beloff, Mary (2009) Los derechos del niño en el sistema interamericano. Editores del Puerto s.r.l, 3" reirnp. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina*
- *Beloff, Mary (2013) Documento: "Un modelo para armar – y otro para desarmar: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular" Material obligatorio del Módulo III Especialización en Políticas Pública en Niñez, Adolescencia y Familia. SENAF-FTS.UNER. Paraná- Entre Ríos, Argentina.*
- *Bisig, Nidia Elinor (2009) "Trabajo, Poder y Cultura". La infancia en la cuestión social: entre el poder médico y el saber legal (Universidad de Córdoba, mediados del siglo XX) Publicación del Programa de Investigaciones sobre Trabajo y Sociedad, Maestría en Estudios Sociales para América Latina, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Santiago del Estero. Bisig, Nidia Elinor "Trabajo, Poder y Cultura". La infancia en la cuestión social: entre el poder médico y el saber legal (Universidad de Córdoba, mediados del siglo XX) Publicación del Programa de Investigaciones sobre Trabajo y Sociedad, Maestría en Estudios Sociales para América Latina, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Santiago del Estero. Versión On-line ISSN 1514-6871.*
- *Carli, Sandra (2002) Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la Infancia en la historia de la Educación Argentina entre 1880 y 1955. Miño y Dávila, Buenos Aires, Argentina.*
- *Cillero Bruñol, Miguel (1998) "Infancia Autonomía y Derechos: una cuestión de principios". Material obligatorio del Módulo III Especialización en Políticas Pública en Niñez, Adolescencia y Familia. SENAF-FTS.UNER. (2013) Paraná Entre Ríos Argentina.*
- *Cillero Bruñol, Miguel (1998) "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño" En García Méndez, Emilio. Beloff, Mary (comp.), "Infancia, ley y democracia en América Latina*

análisis crítico del panorama legislativo en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño" (1990-1998), ED. Temis/Desalma, Colombia.

- *Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia COPNAF (1995) Informe de Supervisión "Hogar Bernardino Rivadavia". Paraná, Entre Ríos.*
- *Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia COPNAF (1998) Reglamento para las internas "Hogar Bernardino Rivadavia". Paraná, Entre Ríos.*
- *Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia COPNAF (1998) Informe de Supervisión "Hogar Bernardino Rivadavia". Paraná, Entre Ríos.*
- *Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia COPNAF (2000) Proyecto Institucional "Hogar Bernardino Rivadavia". Paraná, Entre Ríos.*
- *Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia COPNAF (2012) Proyecto Institucional "Hogar Bernardino Rivadavia". Paraná, Entre Ríos.*
- *Consejo Provincial del Niño el Adolescente y la Familia COPNAF (2014) Informe Institucional RSE "Hogar Bernardino Rivadavia". Paraná, Entre Ríos.*
- *Constitución de la Nación Argentina (1949) Capítulo III Derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad, de la educación y de la cultura. Inciso II De la familia. Imprenta del Congreso de la Nación. Buenos Aires, Argentina.*
- *Comité de los Derechos del Niño Observación Nº 12 (2009) "Convención sobre los Derechos del Niño". Naciones Unidas. 51 períodos de sesiones. Ginebra.*
- *Corte Interamericana de Derechos Humanos.1988. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Sentencia. En: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf*
- *De la Iglesia, Matilde; Di Iorio, Jorgelina (2006) "La infancia institucionalizada: la práctica de la Psicología Jurídica. Determinante institucional. Versión On-line ISSN 1851-1686. Anu. Investig. v.13 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina.*
- *Estatuto de la Sociedad Hermana de los Pobres "Hogar Bernardino Rivadavia" (1975). Paraná, Entre Ríos.*
- *Famá, María Victoria; Herrera, Marisa (2013) Documento "crónica de una ley anunciada y ansiada". Material obligatorio del Módulo III. Especialización en Políticas Pública en Niñez, Adolescencia y Familia. SENAF-FTS.UNER. Paraná, Entre Ríos.*
- *Kuhn, Thomas S. (1962) La estructura de las revoluciones científicas. Fondo de Cultura Económica. México.*
- *Kirchner, Alicia; Vessvessian, Paola (2013) Cuadernillo Modulo 1 Políticas Sociales Carrera de Especialización en Políticas Públicas de Niñez, Adolescencia y Familia. Bs. As. Argentina*
- *Lagarde, Marcela (1996) Fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. Horas y Horas, España, pp. 13-38.*

- *Ley Nacional N° 26061 (2005) "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes". Argentina.*
- *Minyersky, Nelly; Herrera, Marisa (2013) "Documento de trabajo sobre la nueva ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (ley 26061) Pág. 4. Material obligatorio del Módulo III Especialización en Políticas Pública en Niñez, Adolescencia y Familia. Senaf-Uner. Paraná Entre Ríos Argentina.*
- *Pagani, Estela; Alcaraz, María Victoria (1991) "Mercado laboral del menor" (1900-1940). Centro Editor, Bs. As. Argentina.*
- *Palummo, Javier (2013) "Situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe". Coordinación de la publicación: Nadine Perrault, Asesora Regional de Protección de la Niñez UNICEF Oficina Regional para América Latina y el Caribe.*
- *Quiroga, Ana P de (1986). Enfoques y Perspectiva en Psicología Social. "Desarrollo a partir del pensamiento de E.P. Riviere". Ediciones Cinco. 1° Edición. Buenos Aires. Argentina*
- *Repetto, Fabián; Fernández, Juan Pablo (2012) "Coordinación de políticas, programas y proyectos sociales". – 1ra. ed. - Buenos Aires: Fundación CIPPEC. Argentina.*
- *Resolución 509/04 CPM (2004) "Funcionamiento de las RSE". Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia (CoPNAF) de la Provincia de Entre Ríos Ley Nº 9861 de Protección Integral de los Derechos del Niño, el Adolescente y la Familia. Entre Ríos, Argentina.*
- *Salazar, Laura; Firpo, Isela. (2011) Cuadernillo N° 1 "Estado, Política y Niñez" Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. SENAF-FTS UNER.*
- *Schavartein, Leonardo (1992) Psicología social de las organizaciones. Buenos Aires - Barcelona – México.*
- *Ulloa, Fernando "Psicología de las Instituciones" "Una aproximación psico-analítica" Buenos Aires Enero- marzo de 1969*
- *Zapiola, María Carolina (2010) "La Ley de Patronato de Menores de 1919. Prohistoria, Buenos Aires, pp. 117-132*

- ***ANEXO***

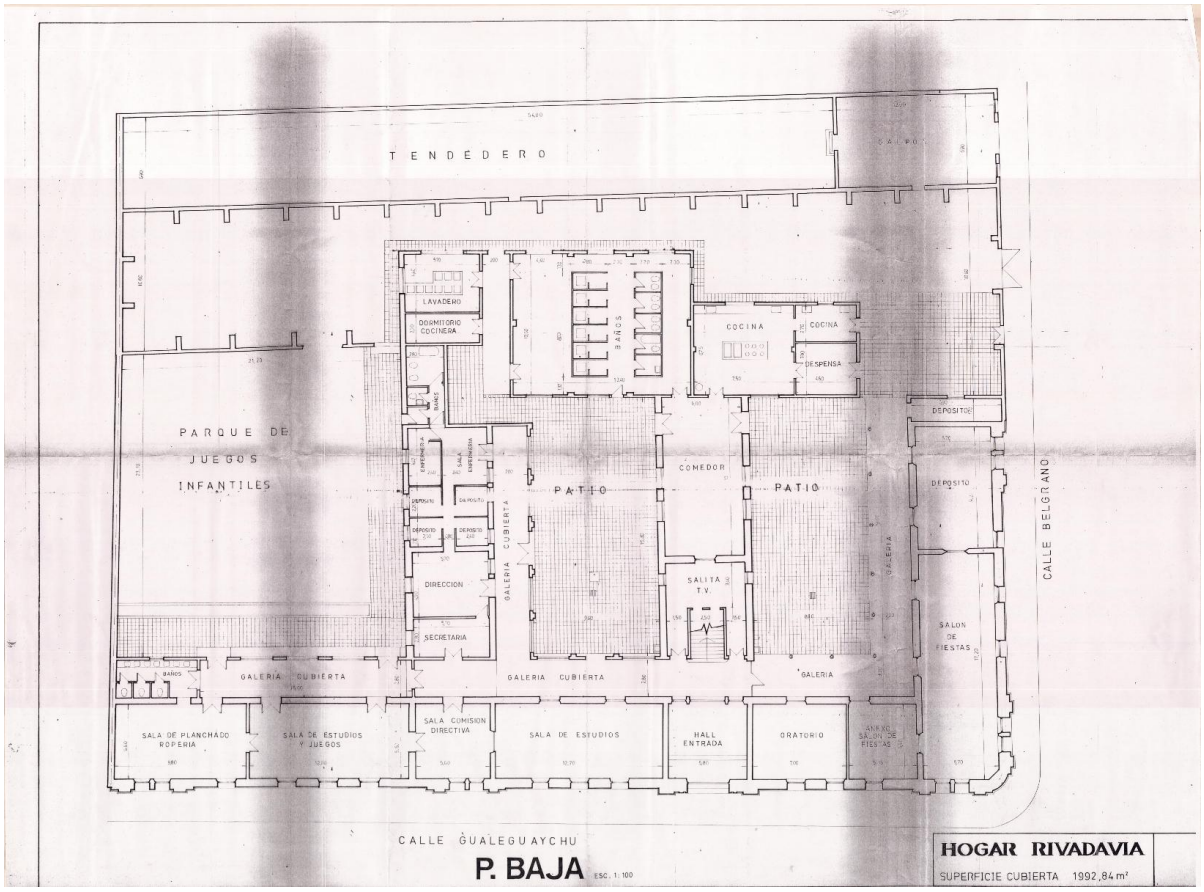
TENDEDERO
PARQUE DE JUEGOS INFANTILES
LAVADERO
DORMITORIO COCINERA
BAÑOS
COCINA
COCINA
DESPENSA
DEPOSITO
COMEDOR
PATIO
PATIO
DEPOSITO
CALLE BELGRANO
GALERIA CUBIERTA
DIRECCION
SECRETARIA
SALITA T.V.
GALERIA
SALON DE FIESTAS
GALERIA CUBIERTA
GALERIA CUBIERTA
GALERIA
SALA DE PLANCHADO ROPERIA
SALA DE ESTUDIOS Y JUEGOS
SALA COMISION DIRECTIVA
SALA DE ESTUDIOS
HALL ENTRADA
ORATORIO
CALLE GUALEGUAYCHU
P. BAJA ESC. 1:100
HOGAR RIVADAVIA
SUPERFICIE CUBIERTA 1992,84 m²

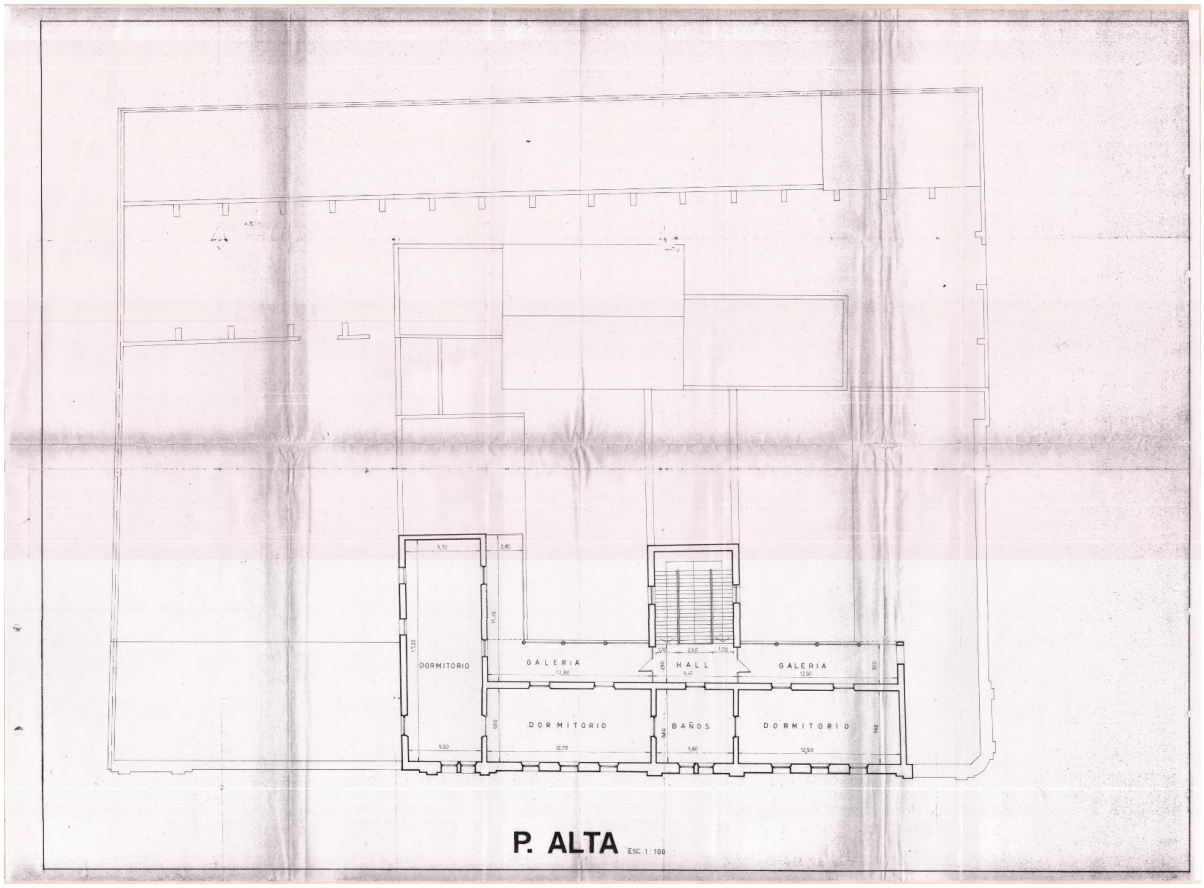

P. ALTA ESC. 1:100

HOGAR B. RIVADAVIA
PARANA

ESTATUTO

DE LA

SOCIEDAD

"HERMANAS DE LOS POBRES"

PARANA
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

- 1975 -

Bernardino Rivadavia - Pro.



CREACION, NOMBRE, DOMICILIO, DURACION

Art. 1º) Bajo la denominación de "Hermanas de los Pobres" fúndase en la Ciudad de Paraná, esta Sociedad estableciéndose los presentes Estatutos, constituyendo una institución filantrópica y humanitaria, cuya duración será ilimitada.

Art. 2º) Su objeto es concurrir al alivio de la infancia desvalida, dirigiendo su acción preferentemente al sostenimiento del "Hogar Bernardino Rivadavia" fundado con los recursos de esta Sociedad.

Art. 3º) El patrimonio social será formado:

a) Por las cuotas mensuales o periódicas de los asociados.
b) El producido de los beneficios que ella organizare.
c) Las donaciones o legados que en su favor hagan los particulares.
d) Las subvenciones que los poderes públicos puedan acordarle.

Art. 4º) La Sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles sea por compra, donación, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, venderlos, permutarlos, hipotecarlos y prendarlos, darlos en locación y tomar a su vez en locación los que necesite para llenar los fines benéficos y en cualquier otra forma adquirir enajenar o gravar esos bienes; podrá solicitar prestamos en Bancos oficiales o particulares, creados o a crearse. La adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles deberá ser autorizada por Asamblea.



DE LAS ASAMBLEAS

Art. 5º) La Asamblea es laautoridad suprema de la Sociedad y estará formada por los socios activos.

Art. 6º) Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias: las primeras tendrán lugar en el mes de junio de cada año y las segundas cuando lo disponga la C. D. o la solicitasen no menos de diez socios. En este último caso si la C. D. no accediera al pedido, convocando la Asamblea dentro de los treinta días de presentada la solicitud, los socios peticionantes podrán convocarla directamente. En la Asamblea ordinaria de Junio se hará la elección de nueva Comisión Directiva y de los dos Revisores de Cuentas.

Art. 7º) Las convocatorias a las Asambleas se harán de acuerdo a las disposiciones reglamentarias y con los requisitos establecidos por la Inspección de Sociedades con Personería Jurídica.

Art. 8º) Las Asambleas sesionarán con la presencia de la mitad más uno de los socios activos. Si una hora después de la convocatoria señalada para la iniciación no hubiere logrado la asistencia requerida, se constituirá con el número de socios que hayan concurrido. Este artículo será transcripto en la convocatoria.

Art. 9º) Todas las resoluciones de la Asamblea serán sancionadas por simple mayoría de votos salvo los casos exceptuados en estos Estatutos.

Art. 10º) En las Asambleas sólo serán tratados los puntos designados en la convocatoria. El orden del día sólo podrá ser modificado para tratar algún nuevo asunto, cuando este sea declarado grave y urgente, por dos tercios de votos. Las mociones que se formulen en las Asambleas necesitan ser apoyadas, cuando menos por cuatro socios, para ser tomadas en consideración.

Art. 11º) Abierta y constituída una Asamblea, queda capacitada para deliberar, resolver y votar el orden del día cualquiera sea el número de socios que se retiren pues los que quedan en el recinto forman quórum.

Art. 12º) Para reconsiderar resoluciones de Asambleas anteriores, se requerirán las siguientes mayorías de votos:

a) Si la votación fue nominal, la que represente los dos tercios del número de votos favorables con que contó la resolución a revisarse.
b) En los demás casos, la que represente los dos tercios del número de asistentes a la Asamblea cuya resolución se pretende reconsiderar.
c) Para reconsiderar resolución en la misma Asamblea bastará simple mayoría, siempre que esta sea mayor a la que votó la resolución que se pretende reconsiderar.

Art. 13º) La votación en las Asambleas podrá ser secreta o pública y por asentimiento o nominal según lo resuelva la propia Asamblea o lo determinen los Reglamentos. La elección de los miembros de la Comisión Directiva será secreta y por lista.

Art. 14º) Los Estatutos podrán ser reformados en Asambleas Extraordinarias, siempre que en la convocatoria se haya hecho constar el propósito de reforma.

Art. 15º) Para que puedan ser admitidas las reformas deberán tener a su favor dos tercios de los votos presentes.

Art. 16º) Las reformas rechazadas no podrán ser propuestas nuevamente hasta pasado un año.

Art. 17º) Toda Asamblea al terminar sus deliberaciones designará tres socios para autorizar, aprobar y firmar el acta respectiva. También serán suscriptas las actas por el Presidente y Secretario de Actas.



DE LOS SOCIOS

Art. 18º) Habrá tres categorías de socios:

a) Socios Honorarios:
Serán nombrados aquellas personas que por su participación laboriosa y honoraria en la Sociedad se hayan hecho acreedoras a esta consideración y/o que por su concurso pecuniario hubieren contribuído al fomento de la misma; tal distinción deberá ser reconocida en una Asamblea por el voto de las dos terceras partes de los presentes a propuesta de la C. D. o a pedido de no menos de cinco socios.

b) Socios Activos:
Serán las personas que en tal carácter se acepten y sus obligaciones y atribuciones son:
1º) Abonar la cuota determinada por la C.D.
2º) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:
3º) Acatar las resoluciones de las Asambleas y la C. Directiva;
4º) Aceptar y cumplir las comisiones que se le encargaren y realizar cuantos fuere menester para el mejor éxito de los fines de la Sociedad.
5º) Velar por el fiel cumplimiento de estos Estatutos.
6º) Presentar nuevos socios;
7º) Será miembro de la C.D.

c) Socios protectores:
Serán todas aquellas personas que sin derechos ni obligaciones dentro de la Sociedad, contribuyen con una suma periódica, voluntaria y mayor que la cuota social.

Art. 19º) Ningún socio sea cual fuere su categoría podrá disponer de las instalaciones, bienes muebles o inmuebles y aun del nombre de la Sociedad, como cosa propia.

Art. 20º) Los socios activos y protectores serán admitidos por la C. D.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 21º) La Sociedad será administrada por una Comisión Directiva, que durará dos años en sus funciones. Estará constituida por quince socios activos que tendrán las siguientes funciones: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Actas, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, seis Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. Se renovará anualmente por mitades: una de ocho miembros que incluirá al Presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Tesorero, tres Vocales Titulares y un Vocal Suplente y otro de siete que integrarán los restantes miembros.

Art. 22º) La C. Directiva será elegida por lista completa en Asamblea Ordinaria y por votación secreta, en el mes de Junio de cada año.

Art. 23º) El escrutinio de votos lo hará el Secretario General acompañado de una Comisión de dos socios designada a tal efecto por la Asamblea.

Art. 24º) La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes y todas las veces que el Presidente lo crea necesario. Se formará quórum con la mitad más uno de sus miembros las resoluciones serán válidas por siemple mayoría y cuando sea reconsideraciones por las dos
de los miembros presentes.

Art. 25º) Designará las siguientes comisiones auxiliares: de fiesta, admisión y patronato, inspec
y cualquier otra que se considere necesaria para el mejor funcionamiento de la Institución, las que no podrán tener mayor duración que la C.D. que la designó.

HOGAR B. RIVADAVIA
Fº 5
PARANA

Art. 26º) Será función de la C.D.:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las Asambleas y de C.D.
b) Hacer efectivos los propósitos de la Sociedad.
c) Convocar a las Asambleas en las formas y oportunidad que se establecen en el presente Estatuto.
d) Aceptar la admisión de socios.
e) Nombrar el personal de administración, Dirección, de servicio, reglamentar sus funciones y fijar sus sueldos.
f) Administrar los bienes sociales.
g) Desempeñar toda otra función que los Estatutos, reglamentos u otras disposiciones no atribuyan a la Asamblea.

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 27º) El Presidente representa a la Sociedad en todos sus actos externos y preside la C.D. y las Asambleas.

Art. 28) Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Decidir con su voto los casos de empate en las Asambleas y reuniones de la C.D.
b) Firmar conjuntamente con el Secretario General o Tesorero en su caso, las Actas de las Asambleas y la de C.D., balances, instrumentos públicos, privados, correspondencia, cheques y toda documentación referente a la Sociedad.
c) Resolver cualquier asunto urgente con cargo de dar cuenta a la C.D. en su primer reunión.
d) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los Estatutos y reglamentos.
e) Redactar y presentar la Memoria Anual.
f) Delegar sus funciones en el caso de impedimento en el Vicepresidente o en los vocales por su orden.
g) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, Estatutos y los reglamentos y resoluciones de la C.D.
h) Nombrar un Asesor legal que durará dos años en sus funciones.

Art. 29º) Son deberes y atribuciones del Vice-presidente:

a) Reemplazar al Presidente en caso de fallecimiento, renuncia, ausencia, impedimento o delegación espontánea.
b) Ejercer la presidencia de la Comisión de Fiestas.

Art. 30) Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Refrendar con su firma la del Presidente en todos los documentos a excepción de los que son propios del Secretario de Actas o del Tesorero.
b) Redactar la correspondencia, archivar sus copias y organizar y custodiar los demás archivos.

Art. 31º) Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y tener bajo su custodia las actas y libros de las Asamblea y C.D. y refrendar la firma del Presidente en esos documentos.

Art. 32º) El Prosecretario reemplazará al Secretario General en caso de vacancia, ausencia o impedimento y colaborará con este en el desempeño de sus funciones; se desempeñará como Secretario de la Comisión de Fiestas.

Art. 33) Son deberes y atribuciones del tesorero:

a) Es personalmente responsable de los fondos que le confía la Sociedad, los que deberán ser depositados en cuentas de Bancos oficiales o particulares determinados por la C.D.
b) Vigilar y dirigir la Contabilidad y llevar los libros obligatorios por ley y auxiliares que crea necesarios.

HOGAR B. RIVADAVIA 6 PARANA

c) Percibir y depositar los ingresos, firmar los recibos, efectuar los pagos, cheques librados juntamente con el Presidente y/o Secretario, preparar los balances y/o informes mensuales para presentar a la C.D. y el Anual para su aprobación a la Asamblea.

d) Dar recibo de las cantidades que reciba y exigirlos de las que entregue, los que guardará en su poder como comprobantes.

e) Deberá rendir cuentas a los organismos oficiales de los subsidios que perciba.

Art. 34) a) El Protesorero reemplazará al Tesorero en caso de impedimento de éste.

b) Estará a su cargo el Registro de Socios y el cobro de las cuotas sociales.

Art. 35) Los vocales titulares reemplazarán por su orden a los cargos vacantes de la C.D. En caso de acefalía ocupará la Presidencia el Vocal Primero o su reemplazante.

Art. 36) Los vocales suplentes entrarán a formar parte de la C.D. en reemplazo de los vocales titulares que pasaron a ocupar otro cargo de esta Comisión, sin perjuicio de ello los vocales suplentes concurrirán a las reuniones de C.D. en la que sólo tendrán voz si dicha comisión se hallare en pleno y en cambio si faltare uno o alguno de los titulares de ella, el o los suplentes presentes que correspondan por orden de lista, tendrán voto.

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Art. 37º) La disolución de la Sociedad puede ser resuelta por quince socios existentes, debiendo convocarse a tal fin a una Asamblea Extraordinaria.

Art. 38) En caso de disolución de la Sociedad, los bienes muebles e inmuebles pasarán al dominio del Consejo General de Educación de la Provincia, para ser destinado al funcionamiento de una Escuela.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 39) A objeto de cumplimentar el art. 21 de estos Estatutos en cuanto a la renovación de sus miembros en la primera Comisión Directiva que se designe después de aprobadas estas reformas, cesará al año el segundo grupo de los indicados en dicho artículo.

GLADYS VICTORIA TRAVERSO — **Secretaria**

CELIA BOUZADA — **Presidenta**

Paraná, 18 de Febrero de 1935

Exp. Lt. S. Nº 151-Lib. 24.

Vistas estas actuaciones promovidas por la Sociedad "Hermanas de los Pobres", con domicilio en esta Capital, solicitando la aprobación de las reformas que ha introducido a sus estatutos en asambleas celebradas con fecha 11 de Junio y 25 de Junio del año 1934; teniendo en cuenta que se han llenado los requisitos pertinentes con los recaudos acompañados, y atento al dictamen del señor Fiscal de Estado,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E :

1º – Aprobar las reformas introducidas a los estatutos de la Sociedad "Hermanas de los Pobres", con domicilio legal en esta ciudad, en asambleas de fechas 11 y 25 de Junio del año ppdo. con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

2º – Notifíquese, etc.

ETCHEVEHERE

Alfredo Giandana

GAR B. RIVADAVIA
Fo 7
PARANA